



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES**

Centro de Ciencias Económicas y Administrativas

Departamento de Contaduría

Trabajo Práctico

Efectos del Impuesto a los Depósitos en Efectivo en las Personas

Físicas con Actividad Empresarial

Que para obtener el grado de:

Maestría en Impuestos

Presenta:

Gloria Alicia Hernández Terrones

Asesor:

Dr. Miguel Ángel Oropeza Tagle

Aguascalientes, Ags. Diciembre 2009



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES

CENTRO DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Oficio No. / 1050 / D / 2009

C.P. MARIA ESTHER RANGEL JIMENEZ,
JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL ESCOLAR,
P R E S E N T E .

Me es grato comunicarle que el alumno(a) GLORIA ALICIA HERNANDEZ TERRONES, ha concluido satisfactoriamente su trabajo práctico para obtener el grado de **MAESTRÍA EN IMPUESTOS** con el título **EFFECTOS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO EN LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL**. Este proyecto se realizó bajo la dirección de su asesor: DR. MIGUEL ANGEL OROPEZA TAGLE y se concluyó de acuerdo al dictamen del Consejo Académico de la Maestría correspondiente.

Sin otro particular por el momento quedamos a sus atentas órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., 16 de Diciembre de 2009

" SE LUMEN PROFERRE "

DRA. LAURA ROMO ROJAS
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y POSGRADO

Vo.Bo. *

DRA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SERNA
DECANA DEL CENTRO

c.c.p.- Secretaría de Investigación y Posgrado
c.c.p.- Archivo (ACUSE)

mchn


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
Universidad Autónoma de Aguascalientes
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

DICTAMEN DE TESIS

MAESTRIA. En impuestos

No. de expediente
009

DATOS DEL SUSTENTANTE	
NOMBRE DEL SUSTENTANTE (incluir un e-mail) GLORIA ALICIA HERNÁNDEZ TERRONES Gah190@hotmail.com	NO. DE REGISTRO. 86302
LUGAR DE TRABAJO. TELEFONO BLVD. LÓPEZ MATEOS 250, ZACATECAS. ZAC. (992)9252 392	PUESTO/CARGO

TITULO TESIS () TRABAJO PRACTICO (X)
EFFECTOS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO EN LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

OBJETIVO
 CONOCER SI EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, COMBATE A LA INFORMALIDAD O A LA FORMALIDAD Y QUE EFECTOS TIENE AL APLICARLO A LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

CUERPO ACADÉMICO	LÍNEA GENERAL DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO (LGAC)
DICTAMEN DE LA TESIS POR EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA MAESTRIA VOTO APROBATORIO	

NOMBRE	COMITE TUTORAL	FIRMA
Director de Tesis Dr. Miguel Ángel Oropeza Tagle:		
Asesor 1:		
Asesor 2:		
NOMBRE Va. Bo.		FIRMA
Jefe de Departamento: José Jorge Saavedra González		
Consejero Académico: José Jorge Saavedra González		
Secretaria de Investigación: Dra. Laura Romo Romo		
Secretario Técnico: M.A. José Antonio Martínez Murillo.		

Aguascalientes, Ags. A 15 de Noviembre de 2009.

Código FO-151905-10
Emisión: 00
Fecha: 26/01/2009



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES
Centro de Ciencias Económicas Administrativas

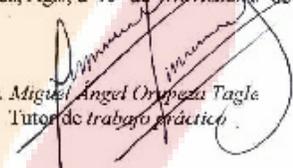
DRA. MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ SERNA
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS.
PRESENTE

Por medio del presente como asesor designado del alumna **GLORIA ALICIA HERNÁNDEZ TERRONES** con ID 86302 quien realizó el trabajo práctico titulado: **EFFECTOS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO EN LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL**, y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II, me permito emitir el VOTO APROBATORIO, para que ella pueda proceder a imprimirlo, y así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado de Maestría en Impuestos.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Se Lumen Proferre"

Aguascalientes, Ags., a 15 de Noviembre de 2009.


Dr. Miguel Ángel Ordoñez Tagle
Tutor de trabajo práctico.

c.c.p.- Intendencia
c.c.p.- Secretaría de Investigación
c.c.p.- Secretaría Técnica
c.c.p.- Jefe del Depto. de Contaduría
c.c.p.- Consejero Académico
c.c.p.- Mixta ST

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto realizar un análisis a la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo (LIDE), desde la iniciativa presentada por el Gobierno Federal el día 26 de Junio de 2007 hasta su aprobación; esta Ley nace con la finalidad de crear un mecanismo regulador de las prácticas informales en nuestro país, ya que la evasión fiscal se realiza en diversas formas, entre ellas la de un amplio mercado informal, la prestación de servicios y la venta de bienes sin expedición de facturas, así como la creación de esquemas sofisticados para evadir el pago de los impuestos, esta Ley entro en vigor el 1ro. de Julio de 2008. Se trata de un impuesto extrafiscal por que su función principal será identificar a aquellas personas que omitan total o parcialmente el pago de alguna contribución. Será un impuesto de control ya que al ser acreditable o compensable, obligará a los contribuyentes a declarar correctamente sus ingresos y sus deducciones y, por la otra, permitirá identificar a aquellas personas que deberían contribuir al gasto público pero que, al encontrarse en la economía informal, no lo hacen. Con este análisis se pretende conocer sus características, alcances y limitaciones; para de esta manera ver si cumple con el objetivo principal que es el combate a la informalidad. Para esto se realizará un caso práctico basado en una persona física con actividad empresarial, que por la naturaleza de su actividad comercial la mayoría de sus ingresos son en efectivo. Se le aplicarán las disposiciones contenidas en esta LIDE durante el segundo semestre de 2008 con los resultados que se obtengan en este periodo, se tomarán acciones para que la aplicación de este impuesto en el ejercicio 2009 tenga características distintas y que los resultados varíen a 2008; con las mismas características de 2009 se hará un proyectado con las nuevas disposiciones contenidas en la Reforma Fiscal para 2010 y ver su reacción ante estos cambios. Esto con la finalidad de saber cuál es la reacción que tiene un contribuyente que se encuentra legalmente establecido, hacia este nuevo impuesto; adicionalmente se hará un análisis de las Reformas Fiscales de este impuesto para 2010 ya que los cambios contenidos son de gran importancia y le dan un giro al objetivo inicial.

Justificación

En nuestro país, existen diversas disposiciones fiscales que las personas físicas con actividad empresarial deben cumplir, para así contribuir con el gasto público de la Federación, el Estado y Municipio. Las cuales en su mayoría son bastante complicadas, por lo que resulta difícil comprenderlas y por ende su aplicación. Aunado a esto, el 1ro de Julio del 2008, entra en vigor el denominado Impuesto a los Depósitos en efectivo.

Un Impuesto que como su nombre lo dice, grava los depósitos realizados en efectivo a las cuentas bancarias. Este impuesto fue creado con la finalidad de atacar de alguna manera a la informalidad.

La realización de esta investigación busca determinar de manera práctica si este impuesto cumple con su objetivo inicial o se ha desvirtuado su objetivo de ser una ley recaudatoria. De esta manera busco realizar una contribución a la sociedad, aportando mis conocimientos en esta materia para que puedan ser aprovechados en primera por la propia empresa objeto de la investigación, pero que se puede ampliar su aplicación a terceros. Con la realización de esta investigación obtendré mi grado de maestra en impuestos.

Problema

- ¿Es el Impuesto a los depósitos en Efectivo un impuesto que combate la informalidad?
- ¿Cómo funciona este impuesto?
- ¿Afecta este impuesto a los contribuyentes cumplidos?

Delimitación del problema

Tiempo:

- La realización de este estudio se llevará 1 mes contados a partir de Noviembre de 2009.
- El periodo a estudiar será los último ejercicio fiscal

Espacio:

- El presente estudio abarcará un estudio sobre el Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Personas:

- Se pretende investigar tomando en consideración a las personas físicas con actividad empresarial del estado de Zacatecas.

Objetivo

Conocer si el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, combate a la informalidad o a la formalidad y que efectos tiene al aplicarlo a las Personas Físicas con Actividad Empresarial.

Metodología

En la realización de este estudio se utilizará la Teoría de Sistemas, ya que se usará racionalismo, para poder analizar y comprender las disposiciones fiscales del Impuesto a los depósitos en efectivo aplicables a las personas físicas con actividad empresarial; se usará el estructuralismo para conocer como están conformada las esta ley en cuanto al cumplimiento para las personas físicas con actividad empresarial; también de usará el Historismo con la finalidad de conocer los cambios que haya sufrido esta ley. En cuanto al nivel Tipológico el estudio será de tipo Descriptivo y Explicativo debido a la importancia de conocer los elementos más importantes y su correcta aplicación; Transversal ya que solo abarca a las personas físicas con actividad empresarial; Retrospectivo, Circunspectito y Prospectivo ya que se analizarán los cambios que haya tenido y que en un futuro esta investigación sea de utilidad y ; Teórica y Práctica se hará una investigación documental y realizaré entrevistas a personas físicas con actividad empresarial. En el nivel técnico se utilizarán fichas bibliográficas, hemerográficas, electrónicas y entrevistas a personas físicas con actividad empresarial.

INDICE

	Introducción	1
	Capítulo I: Impuesto a los Depósitos en Efectivo	3
I.1	Antecedentes	3
I.1.1	Iniciativa de la LIDE	4
I.2	Ley del impuesto a los Depósitos en efectivo	16
I.2.1	Marco Teórico	16
I.2.2	Análisis a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo	17
	Capitulo II: Caso práctico	38
II.1	Descripción General del contribuyente	38
II.2	Aplicación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo en el Ejercicio 2008	40
II.3	Aplicación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo en el Ejercicio 2009	46
II.4	Aplicación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo en el Ejercicio 2010	52
	Capitulo III: Reformas fiscales a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y sus implicaciones	61
III.1	Implicaciones de la Reforma Fiscal 2010	66
III.2	Propuesta de Modificación con Objeto de Apoyo al Sector que Tiene Proveedores Preponderantes	72
	Conclusiones	76
	Anexos	80
	Bibliografía	92

SIGLARIO

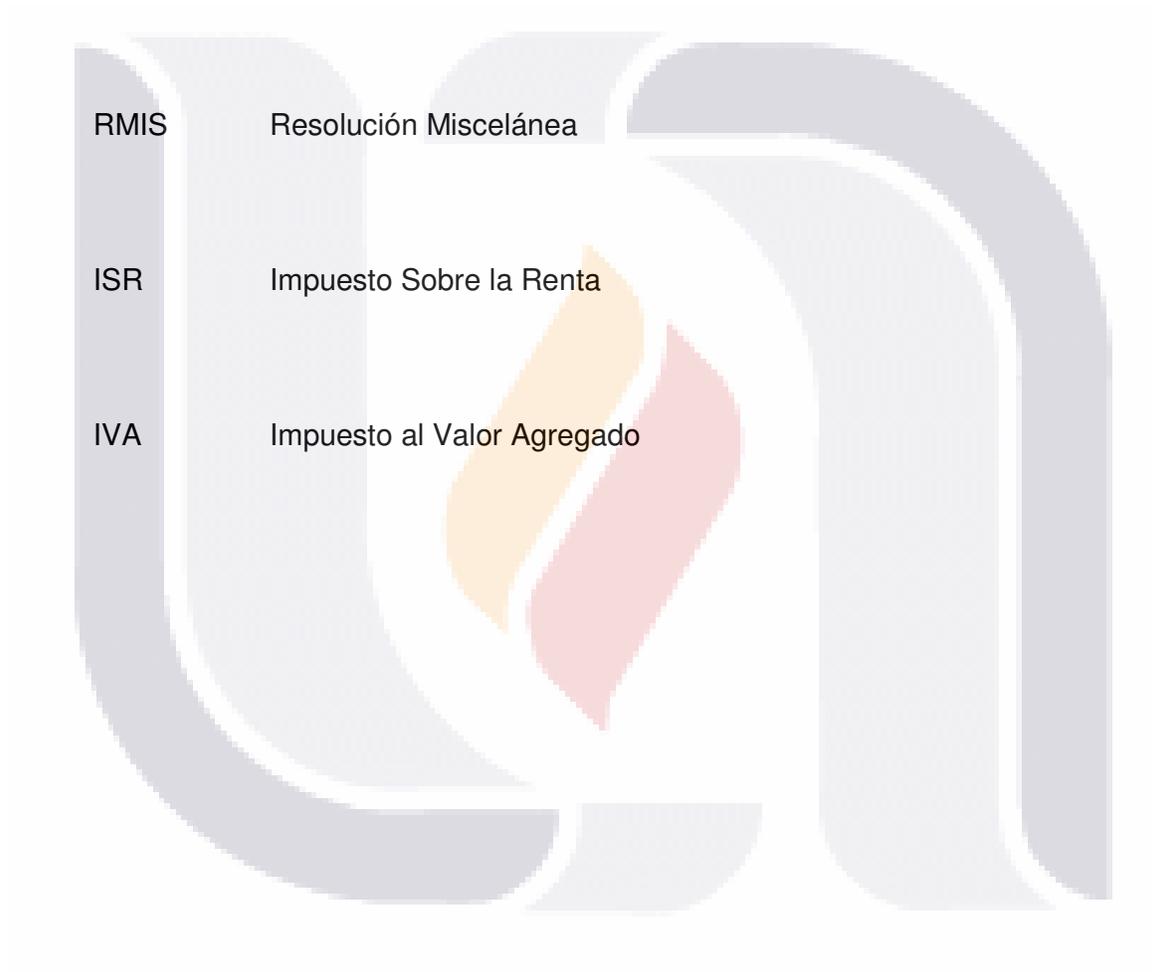
LIDE Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

SAT Servicio de Administración Tributaria

RMIS Resolución Miscelánea

ISR Impuesto Sobre la Renta

IVA Impuesto al Valor Agregado



1. INTRODUCCION

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 31 Fracción IV que “es obligación de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”. Para poder cumplir con esta disposición, en nuestro país, existen diversos ordenamientos fiscales.

Sin embargo es bien sabido que en México la evasión fiscal se realiza en diversas formas, entre ellas un amplio mercado informal, la prestación de servicios y la venta de bienes sin expedición de facturas, así como la creación de esquemas sofisticados para evadir el pago de contribuciones.

Debido a esto el Gobierno federal, se dio a la tarea de buscar instrumentos fiscales innovadores que permitan que estas personas cumplan con sus obligaciones fiscales y razón por la cual se presenta la iniciativa de ley para poder cobrar un nuevo impuesto contra la informalidad, que es lo que hoy conocemos como Impuesto a los Depósitos en efectivo.

La Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, fue creada con la finalidad de construir una nación de menos contrastes económicos y con una mayor justicia en el ámbito impositivo, tiene como finalidad crear un mecanismo para impedir el crecimiento de las prácticas de evasión fiscal.

El Gobierno Federal busca mejorar la actitud de los contribuyentes a través del cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, con el compromiso de que cada peso que aporten los ciudadanos por concepto de pago de contribuciones se vincule estrechamente con el ejercicio transparente y honesto del gasto público, bajo un estricto sistema de rendición de cuentas, mediante el cuál se dé a conocer a la sociedad información fehaciente de los gastos e inversiones realizados.

Durante el desarrollo del presente caso práctico, nos permitirá apreciar cuales son características principales del impuesto a los depósitos en efectivo, así como a que tipo de personas va dirigido, en qué consiste, cuál es el procedimiento de aplicación, quiénes son los encargados de su administración y qué obligaciones adquirieron ante esta situación.

Para efectos de lograr el objetivo planteado analizamos un caso práctico sobre la aplicación de este impuesto a una empresa de una persona física con actividad empresarial del régimen general dedicada a compra venta de tiempo aire para celular ya que por su actividad tiene un enorme manejo de efectivo y una utilidad muy reducida.

Con la realización de este caso práctico, se pretende identificar cuál fue el impacto de aplicación del IDE en esta empresa durante el ejercicio 2008 y en base a eso, que medidas se vio obligada a tomar el contribuyente en 2009 y cuales fueron sus resultados.

Una vez determinada esta información, haremos un análisis de los efectos que tendrá este contribuyente con la reforma de esta ley para 2010 y de esta manera saber cuales son las medidas que se pudieran tomar ante esta situación.

Adicional a esto, realizaremos un estudio de las reformas fiscales que tendrá este impuesto para el ejercicio de 2010 y cuales serán sus implicaciones, realizando diversas recomendaciones al contribuyente a efecto de minimizar su efecto.

Para efecto de análisis este trabajo está estructurado de la siguiente forma: con un Capítulo I análisis del Impuesto a los Depósitos en efectivo, con un Capítulo II referido al caso práctico objeto de este estudio y con un Capítulo III donde se habla de las reformas fiscales a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y sus implicaciones, seguido por las conclusiones, anexos y bibliografía.

CAPITULO I: IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

I.1 Antecedentes

En nuestro país, la evasión fiscal se realiza de diversas formas, entre ellas la existencia de un amplio mercado informal, la prestación de servicios y la venta de bienes sin expedición de facturas, así como la creación de nuevos esquemas fiscales sofisticados para evadir el pago de contribuciones, entre otros.

Debido a esta situación, el gobierno federal ha implementado una serie de acciones en materia tributaria con la finalidad de crear mejores y mayores mecanismos para impedir el crecimiento de prácticas de evasión fiscal.

Derivado de reformas fiscales de 2002 las cuales están encaminado a evitar en mayor medida la evasión y elusión fiscal; logrando que autoridades fiscales tengan mayor capacidad de monitoreo y mas control sobre el pago de impuestos.

Pero esto no ha funcionado ya que las personas realizan sus operaciones en efectivo de tal manera que no halla registro de ellas, ocasionando que la demanda de circulante en términos per cápita aumentará de 1,465 pesos en el primer trimestre de 2000 a 3,479 pesos en Septiembre de 2007.

Sin embargo la evasión fiscal ha ido disminuyendo, ya que de acuerdo al estudio realizado por el Centro de Economía Aplicada y Políticas Públicas del Instituto Tecnológico Autónomo de México, la tasa de evasión de impuestos federales se redujo de 34.16% en 1998-2000 a 28.49% en 2001-2004. Estas tasas no son nada alentadoras ya que a pesar de las múltiples medidas tomadas por el SAT en 6 años solo se logró una reducción del 5.67%.

Esto se debe varios factores en los cuales intervienen tanto las autoridades fiscales como los contribuyentes. Por un lado, las autoridades fiscales con el afán de obtener una mayor recaudación hacen compleja la correcta aplicación de las leyes, lo que ocasiona que las personas obligadas al pago no apliquen correctamente las leyes, busquen lagunas en ellas y así evitar la carga impositiva a la que están obligados.

I.1.1 Iniciativa de la LIDE

Pensando en esta situación, el Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, haciendo uso de sus facultades constitucionales presentó el 20 de Junio de 2007 a la Cámara de Diputados la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto contra la Informalidad con la siguiente exposición de motivos:

“El Gobierno Federal ha implementado una serie de acciones en materia tributaria cuya finalidad es lograr un país que tenga entre sus principales prioridades construir una Nación de menos contrastes económicos y con mayor justicia en el ámbito impositivo, reto que requiere un compromiso compartido con la sociedad.

Uno de los principales diagnósticos surgidos de la Convención Nacional Hacendaria (CNH) celebrada en 2004 fue que "Los ingresos fiscales en México son excesivamente reducidos", situación que, como lo apuntó el mismo diagnóstico de los convencionistas, se ve agravada si se considera la desproporcionada dependencia fiscal respecto de los ingresos petroleros.

Cabe señalar que el comportamiento de la recaudación ha sido positivo en los dos últimos años; sin embargo, al ser comparado con países con desarrollo similar al nuestro, el porcentaje es inferior al de aquéllos, considerando que la evasión fiscal se ha incrementado en un nivel superior al 15%.

En ese sentido, es de resaltar que en México la evasión fiscal se realiza en diversas formas, entre ellas existe la de un amplio mercado informal, la prestación de servicios y la venta de bienes sin expedición de facturas, así como la creación de esquemas sofisticados para evadir el pago de contribuciones, entre otros.

Lo anterior, evidentemente influye de manera negativa en la recaudación. Es así que, con la finalidad de crear mejores y mayores mecanismos para impedir el crecimiento de prácticas de evasión fiscal, se busca mejorar la actitud de los contribuyentes a través del fomento al cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, con lo que se reafirma el objetivo de la nueva cultura del cumplimiento fiscal basado en el compromiso de asegurar que cada peso que aporten los ciudadanos por concepto de pago de contribuciones se vincule estrechamente con el ejercicio transparente y honesto del gasto público, bajo un estricto sistema de rendición de cuentas, mediante el cual se le dé a conocer a la sociedad información fehaciente de los gastos e inversiones realizados.

En consecuencia, debe fomentarse una política fiscal respetuosa de los principios de proporcionalidad y equidad, considerados en la fracción IV del artículo 31 constitucional, los cuales deben reflejarse en las leyes y reglamentos de la materia.

En ese orden de ideas, se busca proveer a la autoridad fiscal de herramientas adecuadas que le permitan concientizar a los contribuyentes de la importancia de cumplir adecuada y oportunamente con sus obligaciones fiscales y facilitar el cumplimiento de éstas, a efecto de propiciar una recaudación eficiente, que proporcione los ingresos necesarios para sufragar el gasto público.

Algunas personas, tanto físicas como morales, inscritas o no ante el Registro Federal de Contribuyentes, obtienen ingresos que no declaran al fisco y por los que deberían pagar impuestos, o bien, se encuentran registradas pero declaran encontrarse en suspensión de actividades, no obstante que las continúan realizando sin pagar impuestos.

En ese sentido, a efecto de impactar a este tipo de contribuyentes, se propone la emisión de la Ley del Impuesto contra la Informalidad, la cual tiene por objeto incorporar una nueva contribución federal, complementaria del Impuesto Sobre la Renta y auxiliar en el control de la evasión fiscal.

Derivado de lo anterior, como tributo complementario del impuesto sobre la renta, se plantea que el impuesto contra la informalidad sea un gravamen de control del flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados

a las autoridades fiscales. Lo anterior, permitirá ampliar la base de contribuyentes logrando una mayor equidad tributaria.

Se propone que el impuesto mencionado grave a una tasa del 2% los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que reciban las personas físicas y morales cuyo monto acumulado exceda de \$20,000.00 pesos mensuales, en una o varias de sus cuentas abiertas en instituciones financieras.

La finalidad primordial de esta nueva contribución es la de crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta y desaliente las medidas evasivas a su pago, por lo que se excluye de la causación del nuevo gravamen a los depósitos efectuados a través de medios distintos al efectivo, como son cheques o transferencias electrónicas, ya que estos medios permiten un control del origen y destino de los recursos objeto del depósito, por lo que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pueden verificar el origen de los recursos depositados, así como el debido cumplimiento de las obligaciones en materia del impuesto sobre la renta.

Para evitar el impacto de esta contribución a los sujetos que aun realizando operaciones en efectivo cumplan con sus obligaciones fiscales, específicamente en materia del Impuesto Sobre la Renta, se propone que se puedan acreditar contra dicha contribución el monto del impuesto contra la informalidad que hubieren pagado, con lo que no se verá afectada su economía.

Se plantea un esquema de acreditamiento del gravamen que se propone contra el impuesto sobre la renta, lo que permite a los contribuyentes no sufrir impacto económico, ya que no tendrán que soportar el costo financiero del gravamen, toda vez que de causarlo y generar impuesto sobre la renta, al acreditarse contra este último el efecto y costo desaparece.

A través de la exclusión del objeto del gravamen de los depósitos en vías distintas al efectivo y del acreditamiento de la nueva contribución contra el ISR, se logrará que el nuevo impuesto impacte a los sujetos que perciban depósitos en efectivo que no hayan sido declarados para efectos del impuesto sobre la renta.

En ese contexto y a fin de no afectar a las personas que reciben depósitos de baja cuantía de forma mensual, se propone que el impuesto únicamente se cause sobre los depósitos en efectivo que superen \$20,000.00 mensuales, considerando la suma de todas las cuentas que tenga un contribuyente en una institución financiera, con el propósito de evitar que el gravamen llegue a impactar las operaciones que ordinariamente un individuo o una familia requiere efectuar para la satisfacción de sus necesidades básicas.

Así mismo, se propone que queden exentos del pago del impuesto contra la informalidad las personas registradas que no tengan fines lucrativos, que estén considerados como no contribuyentes para efectos del ISR, así como los ingresos que obtengan agentes diplomáticos y consulares, entre otros equiparables, por los que no se pague impuesto sobre la renta, como los establecidos en el artículo 109, fracción XII de la Ley de la materia, toda vez que, se insiste, el gravamen propuesto tiene la característica de ser un impuesto de control del flujo de efectivo, y no se busca repercutir a aquellos contribuyentes respecto de los cuales el origen de sus depósitos son identificables o exentos.

En cuanto a la administración del tributo, se propone que el impuesto contra la informalidad se cause por cada uno de los depósitos en efectivo realizados, correspondiendo a las instituciones del sistema financiero la recaudación del citado impuesto y su entero al Fisco Federal.

En ese orden de ideas, los objetivos de la Ley del Impuesto contra la Informalidad que se propone a esa Soberanía se circunscriben a gravar aquellos ingresos que no están sustentados en una actividad inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes y a ampliar la base de contribuyentes para lograr una mayor equidad en la obligación de contribuir al gasto público, ya que aquellos contribuyentes que tributen en el ISR, podrán acreditar el monto pagado en el impuesto contra la informalidad, y las personas que no estén dadas de alta en el Registro Federal de Contribuyentes pagarán el referido impuesto por los ingresos obtenidos no declarados y que sean depositados en efectivo en sus cuentas abiertas en el sistema financiero.”¹

¹ Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto contra la Informalidad, recibida del Ejecutivo Federal en la sesión de la comisión permanente del Miércoles 29 de Junio de 2007, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2280 – IV, Jueves 21 de Junio de 2007.

Lo que el Gobierno Federal pretende con esta iniciativa es construir una nación de menos contrastes económicos y mayor justicia en el ámbito impositivo. Creando un mecanismo que impida el crecimiento de la evasión fiscal; logrando que los contribuyentes cumplan voluntariamente con sus obligaciones, ya que la rendición de cuentas en cuanto a la aplicación del gasto público será más transparente y honesta.

Para estos efectos, propone la “Ley del Impuesto a la Informalidad”, la cuál incorporará una nueva contribución federal con las siguientes características:

- Un impuesto que grave una tasa del 2% a los depósitos en efectivo;
- Que se pueda acreditar contra el impuesto sobre la renta;
- Este impuesto se causará por los depósitos en efectivo que superen la cantidad de \$20,000.00 pesos mensuales, considerando la suma de todas las cuentas que tenga el contribuyente en cada una de las instituciones financieras.
- Exentar al pago de este impuesto a los contribuyentes con fines no lucrativos y a los agentes diplomáticos y consulares, que estén considerados como tales en la Ley del ISR;
- Que el impuesto se cause por cada uno de los depósitos en efectivo efectuados en el sistema financiero;
- Que el sistema financiero sea el encargado de recaudarlo y enterarlo al Fisco Federal.

La finalidad primordial de esta contribución es la de crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del ISR y desaliente las medidas evasivas a su pago.

Este nuevo impuesto tiene el objetivo de gravar los ingresos que no están sustentados por alguna actividad inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y de esta manera ampliar la base de contribuyentes.

Una vez turnada la Iniciativa de Ley del Impuesto contra la Informalidad y de las demás iniciativas que constituyen la propuesta para una Reforma Integral de la Hacienda Pública, la Comisión de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo un intenso programa de trabajo de análisis y discusión sobre dicha propuesta.

Desde el 27 de junio hasta el 1 de agosto de este año, la Comisión de Hacienda y Crédito Público celebró 15 reuniones de trabajo con diversos sectores económicos, sociales y académicos del país, quienes con sus propuestas contribuyeron a enriquecer la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

Así mismo la Presidencia de esta Comisión y los diputados miembros de su Mesa Directiva, se reunieron con sectores empresariales de diversas entidades federativas.

En todas las reuniones se contó con la presencia e la intervención de servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria.

En las reuniones de trabajo de esta Comisión Dictaminadora participaron 97 organizaciones, de las cuales 56 representan al sector empresarial, 13 al sector académico, 6 a organizaciones obreras: el Congreso del Trabajo (que incluye a la Confederación de Trabajadores de México, a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos y a la Confederación Regional Obrera Mexicana) y la Unión Nacional de Trabajadores, 16 organizaciones sociales y 9 legisladores no integrantes de la Comisión, quienes en lo individual presentaron sus propuestas y 11 más de otros sectores. Cabe mencionar que

el impuesto contra la informalidad fue examinado por 41 de dichas organizaciones.

Por último, para el estudio y el análisis de las propuestas, se contó con el apoyo de los centros de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

“Características: Poseerá un fin extrafiscal porque, aún cuando tendrá un impacto recaudatorio al igual que cualquier otra contribución, su función principal será identificar a aquellas personas que omitan total o parcialmente el pago de alguna contribución. Será un impuesto de control ya que, por una parte, al ser acreditable o compensable, obligará a los contribuyentes a declarar correctamente sus ingresos y sus deducciones y, por la otra, permitirá identificar a aquellas personas que deberían contribuir al gasto público pero que, al encontrarse en la economía informal, no lo hacen por lo que, al momento de interrelacionarse con otras personas o con el sistema financiero, deberán absorber los costos del traslado de este impuesto sin poder acreditarlo ni compensarlo.

Sujeto y Objeto: Las personas físicas y morales que reciban depósitos en efectivo, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, en cualquier tipo de cuenta abierta en las instituciones del sistema financiero.

Supuestos en los que no se pagará el impuesto: No pagarán el impuesto contra la informalidad la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades que, conforme al Título III de la LISR o la Ley de Ingresos de la Federación, no sean considerados contribuyentes del ISR, así como las personas morales sin fines lucrativos que tributen en los términos del mismo Título.

Asimismo, no pagarán el impuesto contra la informalidad las instituciones del sistema financiero por los depósitos que reciban en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de divisas y las personas físicas por los depósitos que reciban que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 109, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No pagarán el impuesto contra la informalidad las personas físicas y morales por los depósitos que reciban, individual o conjuntamente, hasta por un monto acumulado de \$20,000.00 en cada mes del ejercicio.

Las personas físicas y morales que reciban depósitos en cuentas propias abiertas con motivo de créditos que les hayan sido otorgados por instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado.

Base y tasa: *El impuesto a la informalidad se cause al momento de recibir cada depósito en efectivo y que se calculará aplicando la tasa de 2% al importe total de dicho depósito.*

Obligaciones: *Se prevé que las instituciones del sistema financiero recauden, enteren y registren el impuesto contra la informalidad; así como que entreguen a los contribuyentes y a las autoridades fiscales las constancias que acrediten la recaudación y el entero de dicho impuesto.*

No obstante, se consideró conveniente modificar el momento y el modo en el que las instituciones del sistema financiero recaudarán y enterarán el impuesto contra la informalidad.

En lugar de recaudarlo al momento de recibir cada depósito, lo harán mensualmente con cargo a cualquiera de las cuentas del contribuyente, salvo en el caso de los depósitos a plazo, cuyo monto individual exceda de \$25,000.00, en el que lo deberán recaudar al recibir el depósito; enterarán el impuesto contra la informalidad en el plazo y conforme a lo que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

El plazo que establezca dicha dependencia no deberá exceder de los tres días siguientes a aquél en se recaude el impuesto, sin que ello afecte en algún momento a los contribuyentes, pues el impuesto a su cargo habrá quedado cubierto con anterioridad; informarán mensual y anualmente al Servicio de Administración Tributaria de los montos recaudados y de aquéllos pendientes de recaudar y entregarán a los contribuyentes las constancias que acrediten ambos montos, así mismo, durante el

ejercicio y dependiendo de la disponibilidad de fondos en las cuentas del contribuyente, captarán los montos pendientes de recaudar.

En el mismo sentido, se estima adecuado ajustar la propuesta del Ejecutivo Federal, a efecto de que las instituciones del sistema financiero sean responsables con los contribuyentes por los montos no recaudados, cuando no informen a las autoridades fiscales que los fondos de las cuentas de dichos contribuyentes no fueron suficientes para hacerlo, o bien, cuando existiendo fondos suficientes no lo hubiesen recaudado.

Una vez terminado el ejercicio fiscal de que se trate, la obligación de recaudar el impuesto contra la informalidad deje de estar a cargo de las instituciones del sistema financiero, para pasar a las autoridades fiscales, quienes determinarán el crédito fiscal correspondiente, junto con la actualización y los recargos respectivos, con base en la información proporcionada por tales instituciones.

Acreditamiento, compensación y devolución: *Dado que el impuesto contra la informalidad será un impuesto complementario del impuesto sobre la renta, se propone que el primero pueda acreditarse contra el segundo en el ejercicio en el que efectivamente se pague y en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarlo, tanto en pagos provisionales como en la declaración anual.*

Además, con el fin de que no constituya un costo financiero para los contribuyentes que se encuentran en la formalidad, se plantea otorgar la opción de acreditar el impuesto contra la informalidad estimado, en lugar del efectivamente pagado, lo cual confirma el fin extrafiscal y la finalidad de control de este impuesto.

El impuesto contra la informalidad, primero, sea acreditara contra el ISR propio y, luego, contra el ISR retenido; luego, se podrá compensar contra las contribuciones federales a cargo del contribuyente conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y, por último, si tales contribuciones no fueren suficientes, que pueda solicitarse su devolución.

En este sentido, es importante establecer que cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto a los depósitos en efectivo, pudiendo haberlo hecho de conformidad con la mecánica que se establece para tal efecto, perderá el

derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que no pudo haberlo efectuado.

Asimismo, se estima oportuno reconocer en el acreditamiento y la compensación, los efectos de la consolidación fiscal y del régimen simplificado establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En cuanto a la consolidación fiscal, la que dictamina estima pertinente aclarar que, en la determinación del resultado fiscal consolidado, el impuesto contra la informalidad acreditado en lo individual por las sociedades controladas únicamente podrá ser acreditado por la sociedad controladora hasta por el monto del impuesto sobre la renta de las mismas sociedades controladas contra el que hubiera sido aplicado.

Por último, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente aclarar que, una vez elegida la opción de estimar el impuesto contra la informalidad acreditable contra el ISR o compensar contra otros impuestos, el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio, ya que el ISR es un impuesto que se determina por ejercicios.

Cotitularidad de cuentas: *La Iniciativa del Ejecutivo Federal contempla que, en los casos de contratos celebrados por dos o más personas con una institución del sistema financiero, se entenderá que el depósito corresponde al titular y a todos los cotitulares en la misma proporción, salvo que en dichos contratos o mediante comunicación expresa del titular y de todos los cotitulares se señale otra proporción.*

Sin embargo, las instituciones del sistema financiero han argumentado que, aún en el caso de cuentas mancomunadas, existe un responsable registrado para su manejo conforme a lo manifestado por el propio contribuyente en el contrato respectivo; por tal razón y con el fin de simplificar y lograr una mayor eficiencia en la administración y la fiscalización del impuesto, esta Dictaminadora estima conveniente que, para los efectos de la Ley del Impuesto contra la Informalidad, se considerará que los depósitos que se realicen a la cuenta mancomunada o solidaria corresponden al titular que se hubiera registrado como el responsable de la misma, salvo que por escrito manifieste a la institución del sistema financiero que el impuesto a los depósitos

en efectivo se distribuirá entre las personas que hayan celebrado el contrato en la proporción que se señale en dicho escrito.

Entrada en vigor: Por otra parte, con el fin de otorgar a las instituciones del sistema financiero el tiempo necesario para que adecuen sus programas y sistemas informáticos, esta Comisión Dictaminadora juzga oportuno que la Ley del Impuesto contra la Informalidad, en lugar de entrar en vigor el 1 de enero de 2008, inicie su vigencia el 1 de julio del mismo año.

Denominación del impuesto y de la Ley: En atención a que el objeto del impuesto será la realización de depósitos en efectivo, aún cuando su función principal será identificar a aquellas personas que omitan total o parcialmente el pago de alguna contribución, la que dictamina considera conveniente que exista congruencia entre la denominación del impuesto y su objeto, por lo que propone modificar su nombre y el de la Ley, para quedar como: impuesto a los depósitos en efectivo y Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, respectivamente.

Impacto presupuestario: Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esta Comisión Dictaminadora llevó a cabo la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa que se dictamina, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Al respecto, con base en los estudios realizados por dicho Centro, entre otros, el denominado "Aspectos Relevantes de la Propuesta de Reforma Integral de la Hacienda Pública" del 25 de junio de 2007 y de las exposiciones que los funcionarios del referido Centro realizaron en diversas reuniones ante esta Comisión Dictaminadora, se concluye que, en el caso de que esa Honorable Asamblea apruebe este Dictamen, las nuevas disposiciones no tendrán impacto presupuestario en virtud de que no prevén destinos específicos de gasto público, además de que contribuirán a que a finales del sexenio se alcance una recaudación adicional cercana a 3 puntos porcentuales del Producto Interno Bruto, es decir 3,500 millones de pesos, así como también buscan terminar con situaciones de privilegio existentes en el sistema tributario vigente, a la vez que contemplan acciones dirigidas al fortalecimiento de las herramientas de control para combatir con mayor fuerza las prácticas de evasión y elusión, así como la informalidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público pone a consideración del Pleno el siguiente Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.²

Después de realizar, todas las modificaciones y adecuaciones, que se creyeron convenientes en la Cámara de Diputados el 13 de Septiembre de 2007 fue Aprobado con 323 votos en pro, 135 en contra y 2 abstenciones y fue turnado a la Cámara de Senadores donde el 14 de septiembre de 2007, con 83 votos a favor, 29 en contra y 2 abstenciones, fue aprobada la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo; se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de Octubre de 2007 y entraría en vigor el día 01 de Julio de 2008.

² Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2339 - B, Miércoles 12 de Septiembre de 2007.

I.2 Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

I.2.1 Marco Teórico

Depósitos en efectivo:

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (L.G.T.O.C.) en su artículo 267 define a los depósitos en efectivo como “*El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie,...*”; la Ley del impuesto a los depósitos en efectivo además de considerar como tales conforme a la L.G.T.O.C. considera como depósitos en efectivo a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

Institución del Sistema Financiero:

El artículo 8vo. De la LISR vigente en 2009 señala que “el sistema financiero de compone por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondo para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión en instrumentos de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple.”.

La Ley del impuesto a los Depósitos en efectivo, señala como instituciones del sistema financiero, además de las mencionadas en el párrafo anterior, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión a las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito en la Ley de Ahorro y Crédito popular (estas gozarán del mismo tratamiento que las

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

instituciones del sistema financiero y deberán cumplir con todas las obligaciones a las que se refiere esta Ley).

Cuentas concentradoras:

La Ley del impuesto a los depósitos en efectivo define a las cuentas concentradoras a las que tienen a su nombre las instituciones del sistema financiero en otras instituciones del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.

II.2.2 Análisis a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

El análisis es sobre la LIDE vigente al 31 de Diciembre de 2009.

“Artículo 1. Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.”

Comentario: En este artículo, podemos identificar muy claramente, dos de los elementos principales de este impuesto, como lo son el sujeto y el objeto.

- Sujeto: Las personas físicas y morales, estén o no inscritas en el Registro Federal de contribuyentes.
- Objeto: Los depósitos en efectivo, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, en cualquier tipo de cuenta abierta en las

instituciones del sistema financiero, sin importar su origen, destino. También la adquisición de cheques, con el fin de delimitar el objeto del impuesto a los depósitos en efectivo y evitar su elusión.

Como podemos observar, la generalidad de esta ley en cuanto al sujeto, es más que nada, con la finalidad de fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, ya que como lo menciona la exposición de motivos, este es un impuesto con un fin extrafiscal y de control. Es extrafiscal, por que su función principal será identificar a aquellas personas que omitan total o parcialmente el pago de sus impuestos; y es de control, porque al ser un impuesto que se puede acreditar ó compensar, obligará a que los contribuyentes declaren sus ingresos y sus deducciones correctamente.

En cuanto al objeto, no están considerados como depósitos en efectivo, los que se efectúen mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero, ya que en este tipo de transacciones, se realizan a través del sistema financiero, lo cual permite identificar su procedencia, lo que no sucede con los depósitos en efectivo.

“Artículo 2. *No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:*

I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

II. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”

Comentario: A las personas mencionadas tanto en la fracción I como en la II de este artículo, se les excluye del pago de este impuesto, debido a que son entes que no tienen fines de lucro, sino de interés público o social y que, por tanto, se encuentran obligados a destinar la totalidad de su patrimonio para

el beneficio de la comunidad, además de que tienen otros medios de control y regulación específica.

Para este efecto, la regla 20.2 de la Resolución Miscelánea señala que “Las personas morales a que se refiere el artículo 2, fracciones I o II de la Ley del IDE, que abran o tengan abierta una cuenta en las instituciones del sistema financiero, deberán proporcionar a éstas su clave en el RFC y, en su caso, cerciorarse de que se encuentre actualizada, exhibiendo su cédula de identificación fiscal, a efecto de que dichas instituciones verifiquen con el SAT si se ubican en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones mencionadas”.

Por lo que para poder gozar de esta exención, se debe informar al sistema financiero cumpliendo con los requisitos que señala el S.A.T., ya que de no informar pueden ser sujetos de este impuesto.

“III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.

El monto señalado en el párrafo anterior, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta Ley, el monto señalado en esta fracción se aplicará al titular de la cuenta, salvo que éste manifieste una distribución distinta en los términos descritos en dicho párrafo.”

Comentario: Se hace esta excepción, con la finalidad de evitar que este impuesto perjudique las operaciones que ordinarias de los individuos o las familias para la satisfacción de sus necesidades básicas. En la exposición de motivos, se proponía que el monto exento fuera de \$20,000.00, sin embargo

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

durante su proceso legislativo, se aumentó a \$25,000 con el propósito ya señalado.

“IV. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas a las que se refiere el artículo 11 de esta Ley.”

Comentario: Se hace esta excepción, con la finalidad de evitar distorsiones en los mercados financieros y de divisas y se retoma el principio de reciprocidad internacional que ya reconoce la Ley del Impuesto sobre la Renta, además que la finalidad de este impuesto es combatir la evasión fiscal mediante el establecimiento de un mecanismo de control de los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que las personas físicas y morales reciban en cualquier tipo de cuenta que tengan abierta en las instituciones del sistema financiero, impactando con ello a las personas que no están registradas como contribuyentes o que obtienen ingresos que no son declarados, por lo que la función principal del impuesto no será gravar los depósitos que estas instituciones reciban en cuentas propias con motivo de sus actividades de intermediación financiera.

“V. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 109, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”

Comentario: Las personas a las que hace referencia esta fracción, son los extranjeros que perciban remuneraciones por servicios personales subordinados, como lo son los agentes diplomáticos y consulares, entre otros. Y están exentos porque este nuevo gravamen que tiene la característica de ser un impuesto de control del flujo de efectivo, y no se busca repercutir a aquellos contribuyentes respecto de los cuales el origen de sus depósitos son identificables o exentos.

“VI. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.”

Comentario: Esto con la finalidad de no encarecer las operaciones de intermediación financiera de las instituciones, toda vez que tales depósitos son hechos con el propósito de cubrir el monto adeudado a la institución financiera, por lo que si los mismos se hicieran en exceso al monto adeudado estarían gravados

Artículo 3. *El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.*

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el impuesto a los depósitos en efectivo se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.”

Comentario: Este artículo hace referencia al tercer elemento del impuesto, manejando una tasa de 2%, la cual se aplicará de la siguiente manera:

	CONCEPTO	MONTO
	Suma de depósitos en efectivo	\$ 70,000.00
menos:	Depósitos exentos (Art. 2 fracc. II)	\$ 25,000.00
Igual:	Base Gravable	\$ 45,000.00
por:	Tasa (Art. 3ro.)	2%
Igual:	IDE Causado	\$ 900.00

Artículo 4. *Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:*

I. *Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo el último día del mes de que se trate.*

Las instituciones del sistema financiero recaudarán el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.

Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$25,000.00, el impuesto a los depósitos en efectivo se recaudará al momento en el que se realicen tales depósitos.

Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de \$25,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

Las instituciones del sistema financiero serán responsables solidarias con el contribuyente por el impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado, cuando no informen a las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III de este artículo que los fondos de las cuentas del contribuyente no fueron suficientes para recaudar la totalidad de dicho impuesto, o bien, cuando no hubiesen recaudado el impuesto en los términos de esta fracción o de la fracción IV de este artículo.

II. *Enterar el impuesto a los depósitos en efectivo en el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho plazo no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se haya recaudado el impuesto.*

III. Informar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria el importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

IV. Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo que no hubiera sido recaudado en el plazo señalado en la fracción I de este artículo por falta de fondos en las cuentas del contribuyente, en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la institución financiera que corresponda, haciendo el entero a la Tesorería de la Federación conforme a la fracción II de este artículo.

V. Entregar al contribuyente de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo, las cuales contendrán la información que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

VI. Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

VII. Proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado conforme a esta Ley y del pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

VIII. Informar a los titulares de las cuentas concentradoras, sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas.

IX. Los titulares de las cuentas concentradoras deberán identificar al beneficiario final del depósito, respecto del cual deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en esta Ley para las instituciones del sistema financiero.”

Comentario: Las instituciones del sistema financiero serán las encargadas de recaudar, enterar y registrar el este impuesto; también deberán

entregar a los contribuyentes y a las autoridades fiscales las constancias que acrediten su recaudación y entero. A efecto de resumir las obligaciones del Sistema Financiero presentamos el siguiente cuadro:

CUADRO II.1

OBLIGACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO		
R E C A U D A R		
SUPUESTO	MOMENTO EN QUE SE RECAUDA	COMENTARIOS
Depósitos en efectivo	El último día del mes de que se trate.	En la Regla I.11.12. de la RMF para 2008; se da la facilidad al sistema financiero, para que recaude, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de corte de la cuenta en la que se hayan realizado los depósitos.
Depósitos a plazo cuyo monto individual exceda \$ 25,000	Al momento en que se realicen los depósitos (invierta).	Ejemplo: Deposito a plazo: 30,000.00 Menos exención 25,000.00 Por Tasa: 2% IDE recaudado: 100.00
Depósitos a plazo en una misma institución, cuyo monto acumulado exceda de \$ 25,000 en un mes	El último día del mes de que se trate, a cargo de cualquier cuenta abierta.	En el caso de no contar con ningún otro tipo de cuenta en la que se pueda hacer la retención, esta se realizará al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo.
En la adquisición de cheques de caja	Al momento en el que dicha adquisición se realice, sobre el monto pagado en efectivo.	Regla I.11.13. de la RMF para 2008, publicada en el DOF el 27 de mayo de 2008.

E N T E R A R

Se debe enterar el impuesto, dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquél en el que se haya recaudado el impuesto.

I N F O R M A R

Deben entregar al contribuyente de forma mensual y anual las constancias que acrediten el IDE recaudado o, en su caso, el importe no recaudado. Dichas constancias deben contener los requisitos señalados en el anexo 1, rubro A, numeral 7 de la RMISC (Anexo 1).

Las constancias mensuales deben enviarse a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate, y la anual, a más tardar el día 15 de febrero del año de calendario de que se trate. Se tendrá por cumplida dicha obligación cuando, a petición de los contribuyentes las instituciones emitan las constancias en forma electrónica con la información establecida.

Tratándose de adquisición en efectivo de cheques de caja, las constancias deberán entregarse al momento en el que dicha adquisición se realice (regla I.11.17. del libro I de la RMISC).(Anexo 2)

Además de recaudar, enterar e informar, deberán llevar en registro de los depósitos en efectivo que reciban; este registro debe cumplir con los requisitos establecidos en la regla 20.18 de la RMISC (Anexo 3).

Es importante recordar que las instituciones del sistema financiero son responsables solidarias con el contribuyente por el impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado, cuando no informen a las autoridades fiscales en la forma y plazo convenido que los fondos de las cuentas de los contribuyentes no fueron suficientes para recaudar la totalidad de dicho impuesto, o bien, cuando no hubiesen recaudado el impuesto durante el ejercicio fiscal por falta de fondos.

Como podemos observar, el Servicio de Administración tributaria, aumento en gran volumen las obligaciones del sistema financiero, por lo que en la regla 2.3.2.26. de la quinta resolución miscelánea para 2007 a la que, las instituciones del sistema financiero, no tendrán la obligación de presentar el aviso de aumento de obligaciones por las que se derivan de la interpretación de esta Ley.

“Artículo 5. *Si de la información a que se refiere la fracción VII del artículo 4 de esta Ley, se comprueba que existe un saldo a pagar de impuesto a los depósitos en efectivo por parte del contribuyente, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente, lo notificará al contribuyente y le otorgará el plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad procederá al requerimiento de pago y posterior cobro del crédito fiscal a que se refiere el párrafo anterior, más la actualización y recargos correspondientes desde que la cantidad no pudo ser recaudada hasta que sea pagada.

Artículo 6. *Los montos del impuesto a los depósitos en efectivo que no hayan sido recaudados por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, serán objeto de actualización y recargos conforme a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a partir del último día del ejercicio fiscal de que se trate hasta que dicho impuesto sea pagado.”*

Comentario: El artículo 5 y 6, señalan que de no haberse recaudado el IDE en el ejercicio, por falta de fondos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notificará esta situación al contribuyente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga. Concluido el plazo la autoridad procederá al requerimiento de pago y cobro del crédito fiscal.

El impuesto no retenido se actualizará y causará recargos, a partir del último día del ejercicio fiscal de que se trate hasta que sea pagado.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Es importante señalar, que esta Ley no se menciona cuál sería el procedimiento a seguir, en el caso de que un contribuyente desvirtúe el crédito al que se hace referencia.

“Artículo 7. El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.

Quando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros.

Quando después de efectuar el procedimiento señalado en el párrafo anterior resultara mayor el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.

Quando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el impuesto a los depósitos en efectivo y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Las sociedades controladas, para determinar el impuesto que deban entregar a la sociedad controladora, así como el que deban enterar ante las oficinas autorizadas, en los términos de la fracción I del artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta,

considerarán el impuesto sobre la renta que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La sociedad controladora, para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta consolidado a cargo del mismo ejercicio, únicamente el impuesto a los depósitos en efectivo que hubiese acreditado en los pagos provisionales del impuesto sobre la renta consolidado en los términos del sexto párrafo del artículo 8 de esta Ley.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado por la sociedad controladora en los términos del párrafo anterior sea mayor que el impuesto sobre la renta consolidado a cargo del ejercicio de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

Para los efectos de este artículo, la participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto sobre la renta a cargo a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, después de disminuir a dicho impuesto los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

Artículo 8. *Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mismo mes.*

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiere una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las sociedades controladas, para determinar el impuesto que deben entregar a la sociedad controladora, así como el que deban enterar ante las oficinas autorizadas, en los términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerarán el impuesto que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La sociedad controladora, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y alguna o algunas de sus sociedades controladas de manera individual efectúen el acreditamiento del impuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrá acreditar contra el pago provisional consolidado del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, únicamente el impuesto a los depósitos en efectivo que hubiesen acreditado de manera individual dichas sociedades controladas contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, en los términos del primer párrafo de este artículo, y el suyo propio, ambos en la participación consolidable correspondiente al periodo por el que se efectúe el pago.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado por la sociedad controladora en los términos del párrafo anterior, sea superior al pago provisional del impuesto sobre la renta consolidado del mes de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

Para los efectos de este artículo, la participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto del pago provisional del impuesto sobre la renta a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el calculado en los términos que para cada

régimen establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, después de disminuir a dicho pago provisional los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.”

Comentario: Debido a que este es un impuesto que no quiere afectar a los contribuyentes cumplidos, el artículo 7 y 8 señalan que este impuesto se puede recuperar tanto en pagos provisionales como al final del ejercicio de la siguiente manera:

RECUPERACION DEL IMPUESTO EN PAGOS PROVISIONALES	
Suma de depósitos en efectivo realizados al mes	\$ 300,000.00
Menos: Depósitos Exentos (Artículo 2 fracción III)	25,000.00
Igual: Depósitos Gravados	275,000.00
Por: Tasa	2 %
IDE Recaudado	5,500.00
Menos: I.S.R. propio	2,300.00
Igual: Remanente	3,200.00
Menos: I.S.R. retenido a terceros	500.00
Igual: Remanente	2,700.00
Menos: Compensación de Impuestos Federales	800.00
Igual: Remanente (se podrá solicitar devolución)	1,900.00

En la Tabla anterior, podemos observar que el impuesto lo podemos recupera de 4 formas:

1.- Acreditarlo contra ISR propio.

Si hubiera remanente:

2.- Acreditarlo contra ISR retenido a terceros.

Si hubiera remanente:

3.- Compensarlo contra Impuestos Federales (IVA, IETU, entre otros), conforme a lo estipulado en el artículo 23 del C.F.F. (Anexo 4)

Si hubiera remanente:

4.- Podrá solicitarse la devolución conforme a lo estipulado en el artículo 22 del CFF (Anexo 5.). Para este efecto, es necesario ser dictaminado por contador público registrado.

Es importante mencionar que la aplicación del I.D.E. por disposición de esta ley debe ser estrictamente en este orden, ya que no se podrá solicitar la devolución sin antes aplicar el procedimiento de acreditamiento y compensación.

El IDE efectivamente pagado en el ejercicio, no se hubiera acreditado, compensado o solicitado en devolución, podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio. Si efectuado este acreditamiento resulta un remanente, podrá utilizarse en el mismo orden que utilizamos anteriormente para pagos provisionales. De no acreditar el I.D.E. efectivamente pagado en un ejercicio pudiendo hacerlo, se perderá el derecho hasta por la cantidad que no lo efectuó.

Para las personas físicas que tributen en el régimen intermedio (Sección II, del Capítulo II, del Título IV de la LISR.), la autoridad establece que podrán acreditar el IDE. solamente contra impuestos pagados a la Federación en el periodo que corresponda (regla I.11.23. del libro I de la RMISC).

Para las personas físicas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes (Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la LISR.), la autoridad no prevé nada, por lo que este tipo de contribuyentes, por sus características contributivas, no podrán acreditar el IDE que hubieran pagado

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

contra su ISR propio. En consecuencia, solo podrán acreditarlo contra el ISR que en su caso tengan por retenciones por salarios que efectúen a sus trabajadores ó solicitarlo en devolución cumpliendo con los requisitos previstos para este efecto.

“Artículo 9. En lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes podrán optar por acreditar contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto a los depósitos en efectivo que estimen que pagarán en el mes inmediato posterior a dicho mes. Para esto, estarán a lo siguiente:

I. Una vez que se conozca el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate, se comparará con el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mismo mes.

II. Si de la comparación a que se refiere la fracción anterior, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó.

III. Si de la comparación a que se refiere la fracción I de este artículo, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado en 5% o más, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó, con la actualización y los recargos correspondientes.

IV. Si de la comparación a que se refiere la fracción I de este artículo, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue menor que el efectivamente pagado, la diferencia podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución en los términos del artículo 8 de esta Ley.

Una vez elegida la opción a que se refiere este artículo, el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.”

Comentario: Además del acreditamiento mencionado en los artículos anteriores, las autoridades, facultan al contribuyente a optar por acreditar el

pago provisional del ISR, una cantidad equivalente al monto del IDE que estimen que pagarán en el mes inmediato posterior a dicho mes, en lugar del IDE que efectivamente pagado en el periodo que corresponda el pago provisional.

Una vez realizada esta opción, se deberá comparar el IDE que efectivamente se pague en el mes una vez que lo conozcan contra el IDE que se acreditó, si de dicha comparación el:

IDE ACREDITADO ESTIMADO ES MAYOR AL IDE EFECTIVAMENTE PAGADO	IDE ACREDITADO ESTIMADO ES MENOR AL IDE EFECTIVAMENTE PAGADO
<p>Cuando la diferencia sea inferior al 5%, la misma se enterará con el pago provisional del ISR del mes siguiente a aquel en el que se acreditó, sin que cause actualización y recargos.</p> <p>Pero si la diferencia es del 5% ó más causará actualización y recargos.</p>	<p>La diferencia podrá acreditarse, compensarse ó solicitarse en devolución en el orden y términos señalados anteriormente.</p>

Ejemplo:

	" A "	" B "	" C "
IDE efectivamente pagado	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
IDE estimado acreditado	1,030.00	1,060.00	800.00
Diferencia	30.00	60.00	(200)
Por ciento de diferencia	3%	6%	3%
Acción a realizar:	Se enterará con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente a aquel en el que se acreditó.	Se enterará con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente a aquel en el que se acreditó, con actualización y recargos	Se acreditará contra los pagos provisionales siguientes del ejercicio fiscal

Es importante mencionar, que una vez elegida esta opción, no se podrá variar respecto al mismo ejercicio.

Lo que no señala este artículo, es en que momento se acreditará el primer pago que se efectúe del IDE, ya que esta opción inicia con el acreditamiento del segundo pago en el primero.

Artículo 10. Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, acreditarán o compensarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, salvo contra el impuesto retenido en los términos del artículo 10.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el

impuesto a los depósitos en efectivo que corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en esta Ley.

“Artículo 11. *Los depósitos en efectivo realizados en las cuentas concentradoras, se considerarán efectuados a favor del beneficiario final del depósito.*

Artículo 12. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. Persona moral y sistema financiero, a los que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tales, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión y a las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

II. Depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

III. Cuenta concentradora, a la que tenga a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.

IV. Beneficiario final, a la persona física o moral que sea cliente de la institución del sistema financiero titular de una cuenta concentradora.

Artículo 13. *Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente Ley.*

TRANSITORIOS

Primero. *La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2008.*

Segundo. *Las sociedades o asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, así como las asociaciones o sociedades que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Primero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007, deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente Ley.”*

Comentario: Como se puede observar, es una ley pequeña ya que solo consta de 13 artículos y 2 transitorios, por lo que la Secretaría de Hacienda y crédito Público tuvo que emitir varias Reglas misceláneas para lograr una correcta interpretación y aplicación.

CUADRO II.2

PUNTOS IMPORTANTES DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO	
La tasa es del 2%.	
El impuesto se causará sobre el monto de los depósitos en efectivo que en el mes excedan de \$25,000.00.	
Las Instituciones financieras recaudarán el impuesto: <ul style="list-style-type: none"> • De manera inmediata cuando el monto del depósito en efectivo exceda de \$25,000.00. • Al final del mes o a la fecha de corte si los depósitos efectuados en todas las cuentas que tenga en contribuyente exceden de \$25,000.00. • Al momento de expedir un cheque de caja, independiente mente de su monto. 	
Los contribuyentes podrán acreditar el IDE pagado exclusivamente contra el ISR.	
El remanente no acreditado se podrá recuperar mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Acreditamiento contra ISR retenido. • Compensación ó Devolución 	
AL REALIZAR OPERACIONES EN EFECTIVO HAY QUE RECORDAR	
SI PAGARA IDE POR:	NO PAGARA IDE POR:
<ul style="list-style-type: none"> • La Adquisición de cheques de caja, independientemente del monto. • Depósitos en efectivo individuales con monto superior a \$25,000.00 • Depósitos en distintas cuentas en un solo banco si en el mes exceden de \$25,000.00 • Aportaciones voluntarias a las cuentas individuales del SAR si se realizan en efectivo y en el mes exceden de \$25,000.00 	<ul style="list-style-type: none"> • Depósitos en efectivo para pago de adeudos contratados con el sistema financiero hasta por el monto del adeudo. • Depósitos en cheque ó vía transferencia electrónica.

CAPITULO II: CASO PRÁCTICO

II.1 Descripción General del Contribuyente

El Sr. José Hernández Borrego, es propietario de una pequeña empresa denominada “Comunicaciones Móviles de Zacatecas”, dedicada a la venta y distribución de tiempo aire para celular; la cual está legalmente constituida, tributa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona física con actividad Empresarial, estando obligada al pago mensual del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), Impuesto Empresarial a Tasa Única (I.E.T.U.), Impuesto al Valor Agregado. y a partir del primero de Julio de 2008 al Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Esta empresa es la única en el estado que provee este producto, por lo que cuenta con una red de ventas conformada por mas de 100 negocios pequeños que ofrecen este producto, lo que permite que se comercialice tanto en Zacatecas capital como en Guadalupe, Calera, Río grande, Ojocaliente, Morelos, Fresnillo, Sombrerete, entre otras ciudades aledañas. Además de distribuir el producto en el estado, cuenta con un punto de venta propio, en el cual, además de ofrecer el tiempo aire, ofrece teléfonos celulares y accesorios (cargadores, fundas, pilas, manos libres, etc.).

Tiene dos formas de captar ingresos, una mediante la red de ventas y la otra a través del público en general.

- **Red de Ventas:** Como ya se había mencionado anteriormente, se cuenta con una red de venta de más de 100 negocios pequeños, estos negocios trabajan de forma individual, es decir, en lo único que esta empresa interviene es en venderles el tiempo aire.

Como son negocios pequeños (tiendas de abarrotes, papelerías, ciber, etc.) están dados de alta como pequeños contribuyentes, por lo que

todas sus compras son en efectivo, y esta empresa las deposita a su cuenta bancaria y hace las compras a Telefónica Movistar, S.A. de C.V. por medio de transferencias electrónicas.

- **Público en General:** Le damos este nombre a los clientes que se tienen en el punto de venta propio, ya que por lo regular son transeúntes, que al ver el negocio entran a consumir los productos que esta empresa ofrece.

A pesar de que esta empresa, cuenta con terminales para poder aceptar los pagos mediante tarjeta de crédito o débito, todas sus ventas son en efectivo, ya que por ejemplo en el caso de recarga, estas se pueden realizar desde \$10.00 hasta \$500.00, pero hay mas demanda de \$10.00 a \$50.00; solo cuando hay promociones hay mayor demanda en recargas de \$100.00. En cuanto a los celulares hay desde \$ 199.00 hasta \$ 4,000.00, pero hay mas demanda de equipos económicos, es decir que no rebasen los \$ 500.00.

Esta empresa diariamente, reúne los ingresos captados en efectivo y los deposita a su cuenta bancaria una vez depositado hace la compra del tiempo aire a Telefónica México, S.A. de C.V. mediante transferencia bancaria.

Una vez realizada la compra Telefónica abona el tiempo aire comprado con su respectiva comisión, a través de una página de Internet creada exclusivamente para esta empresa; a su vez, en esta misma página están dados de alta todos sus clientes a los que se les abonará su saldo más comisión, en cada una de sus cuentas, para que ellos puedan disponer del mismo. Cuando a los clientes se les agote el tiempo aire adquirido, estos volverán a realizar el procedimiento antes mencionado.

Se describe la operación de la empresa con la finalidad de hacer énfasis, de que el manejo de efectivo es un factor importante para el funcionamiento de esta empresa, y que cualquier cambio puede afectarla en gran medida.

Con la realización de este caso práctico, se pretende identificar cuál fue el impacto de aplicación del IDE en esta empresa en el ejercicio 2008 y en base a esto que medidas tomó el contribuyente en 2009 y cuales serán sus resultados, una vez determinada esta información, haremos un análisis de los efectos que tendrá este contribuyente con la reforma de 2010.

II.2 Aplicación del IDE en el Ejercicio Fiscal 2008

Como la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, entró en vigor a partir del 1ro. de Julio los datos que utilizaremos de este ejercicio son de Julio a Diciembre.

IDE RECAUDADO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2008

	CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	Depósitos en Efectivo	638,290	651,329	642,542	653,978	734,295	1,894,929
(-)	Depósitos Exentos	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000
(=)	Depósitos Gravados	613,290	626,329	617,542	628,978	709,295	1,869,929
(x)	Tasa	2%	2%	2%	2%	2%	2%
(=)	IDE Del Periodo	12,266	12,527	12,351	12,580	14,186	37,399

Como podemos observar en esta tabla, las retenciones efectuadas mensualmente por motivo de IDE, son considerables dadas las características comerciales del Sr. José Hernández, por lo que optó por ir aplicando este impuesto en pagos provisionales.

PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DE ENERO A JUNIO 2008

	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JU N
	Ingresos Gravados	495,897	498,325	524,913	557,109	586,023	603,597
	Ingresos Acumulados	495,897	994,222	1,519,135	2,076,244	2,662,267	3,265,864
(-)	Deducciones Autorizadas	486,174	488,554	514,621	546,185	574,532	591,762
	Deducciones Acumuladas	486,174	974,727	1,489,348	2,035,533	2,610,066	3,201,827
(=)	Utilidad Fiscal	9,723	19,495	29,787	40,711	52,201	64,037
(-)	Perdidas Fiscales	-	-	-	-	-	-
(=)	Utilidad Gravable	9,723	19,495	29,787	40,711	52,201	64,037
	ISR	988	2,924	4,979	8,038	11,255	14,569
(-)	Pagos Provisionales	-	988	2,924	4,979	8,038	11,255
(=)	ISR A Cargo	988	1,937	2,055	3,059	3,217	3,314

PAGOS PROVISIONALES DE IVA DE ENERO A JUNIO 2008

	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JU N
	IVA Traslado	74,385	74,749	78,737	83,566	87,903	90,540
(-)	IVA Acreditado	100,236	102,427	100,856	102,812	114,218	283,533
(=)	IVA a Pagar	3,007	3,073	3,026	3,084	3,427	8,506
(-)	IDE Compensado	72,926	73,283	77,193	81,928	86,180	88,764
(=)	IVA A Pagar	1,459	1,466	1,544	1,639	1,724	1,775

Se toman en cuenta los pagos provisionales de Enero a Junio de 2008 para efectos de ISR.

PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DE JULIO A DICIEMBRE 2008

	CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	Ingresos Gravados	688,290	703,329	692,542	705,978	784,295	1,946,929
	Ingresos Acumulados	3,954,154	4,657,483	5,350,025	6,056,003	6,840,298	8,787,227
(-)	Deducciones Autorizadas	668,243	689,538	678,963	692,135	768,917	1,908,754
	Deducciones Acumuladas	3,870,070	4,559,608	5,238,571	5,930,706	6,699,623	8,608,377
(=)	Utilidad Fiscal	84,084	97,875	111,454	125,297	140,675	178,850
(-)	Perdidas Fiscales	-	-	-	-	-	-
(=)	Utilidad Gravable	84,084	97,875	111,454	125,297	140,675	178,850
	ISR	20,182	24,044	27,846	31,722	36,028	46,717
(-)	Pagos Provisionales	14,569	20,182	24,044	27,846	31,722	36,028
(=)	ISR A Cargo	5,613	3,861	3,802	3,876	4,306	10,689
(-)	Acreditamiento de IDE	5,613	3,861	3,802	3,876	4,306	10,689
(=)	ISR por Pagar	-	-	-	-	-	-

PAGOS PROVISIONALES DE IVA DE JULIO A DICIEMBRE 2008

	CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	IVA Traslado	103,244	105,499	103,881	105,897	117,644	292,039
(-)	IVA Acreditado	100,236	102,427	100,856	102,812	114,218	283,533
(=)	IVA a Pagar	3,007	3,073	3,026	3,084	3,427	8,506
(-)	IDE Compensado	3,007	3,073	3,026	3,084	3,427	8,506
(=)	IVA A Pagar	-	-	-	-	-	-

APLICACIÓN DEL IDE CONFORME EL ARTÍCULO 8

	CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	IDE Recaudado	12,266	12,527	12,351	12,580	14,186	37,399
(-)	IDE Acreditado contra ISR propio	5,613	3,861	3,802	3,876	4,306	10,689
(=)	Remanente	6,653	8,665	8,549	8,704	9,880	26,710
(-)	IDE Compensado contra IVA	3,007	3,073	3,026	3,084	3,427	8,506
(=)	Remanente	3,645	5,592	5,523	5,619	6,453	18,204
	Remanente Acumulado	3,645	9,238	14,761	20,380	26,833	45,037

Nota: No se acreditó contra ISR retenido a terceros, debido a que el Sr. José Hernández atiende personalmente su negocio, por lo que no cuenta con empleados. Tampoco se hizo compensación contra IETU, ya que el pago de ISR fue mayor al IETU causado.

El Remanente de \$ 45,037.00 de IDE, no podrá ser acreditable contra el ISR del ejercicio, ya que se determino impuesto a cargo. Ante esta situación, el contribuyente tenía dos alternativas ::

1. Dejar ese saldo para acreditarlo y compensarlo durante los siguientes ejercicios hasta agotarlo, tomando en cuenta que su actividad comercial demanda en gran medida el uso de efectivo y el tomar esta decisión, implicaría que el remanente de este impuesto en años posteriores cada vez sería mayor.

2. Solicitar la devolución, tomando en cuenta que para realizar esta acción tendrá que ser dictaminado por contador público registrado y esto le generará un costo entre \$ 15,000.00 y \$ 20,000.00 más IVA.

Ante esta situación el Sr. José Hernández optó por solicitar la devolución del impuesto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cuál contacta a un contador público registrado que le cobrará \$15,000.00 por hacer el dictamen, más una comisión por solicitar devolución con declaratoria de \$ 6,025.00 que corresponde al 14% del monto solicitado.

Efectos:

La Aplicación de este impuesto, tomo por sorpresa a algunos contribuyentes y el Sr. José Hernández Borrego no fue la excepción, esto no significa que no estuviera enterado de que a partir del 1ro. de Julio entraba en vigor, lo que faltó fue una planeación económico – financiera del impacto hacia sus negocios.

Sin embargo desde su primera aplicación, empezó a notar que su capital de trabajo, debido a que este impuesto no distingue entre capital de trabajo, venta ó utilidad. Y no se podía estar solicitando la devolución mensual, ya que el dictamen de un contador público registrado es costoso y es más el costo que el beneficio.

Esta reducción le causó problemas de liquidez, y por consiguiente problemas con sus clientes, ya que en ocasiones el IDE retenido se disminuía del dinero que sus clientes le habían dado para la compra de tiempo aire.

También provocó que tuviera un descontrol administrativo ya que al no conocer como funcionaba este impuesto, empezó a tener devoluciones de cheques lo que ocasionó que tuviera costo administrativo más alto.

Además, su utilidad estuvo detenida en las arcas de la Tesorería de la Federación, y para poder recuperarla tuvo que pagar \$21,025.00.

Acciones para 2009:

Debido a la experiencia que el Sr. Hernández tuvo en el ejercicio 2008 con el nuevo Impuesto a los Depósitos en efectivo, tuvo que realizar los siguientes cambios.

- Abrió dos cuenta más con diferentes bancos, de esta manera los depósitos en efectivo no se concentran en una sola como pasó en 2008, si no que ahora los podrá dispersar en tres, lo que ocasionará que el impacto del impuesto sea menor ya que en vez de contar con un monto de \$25,000.00 pesos en depósitos exentos, contará con un monto de \$75,000.00 pesos.

(Fundamento Art. 2 fracción III LIDE)

- Pidió una línea de crédito de \$400,000.00, con la finalidad de adquirir el tiempo aire de manera anticipada y de esta manera no quedar mal con los clientes. Además que conforme le van comprando el tiempo aire va pagando el crédito.

(Fundamento Art. 2 fracción VI LIDE)

- Lleva una relación de los depósitos en efectivo que se realizan diariamente en cada una de las cuentas, con la finalidad de verificar que el IDE retenido es el efectivamente causado.
- Tiene en cada una de las cuentas una reserva para IDE, para que al momento de su aplicación, no afecte la operación normal del negocio.

II.3 APLICACIÓN DEL IDE EN EL EJERCICIO 2009

Es importante aclarar que como este ejercicio aún no termina los datos de Noviembre a Diciembre son estimados.

IDE RECAUDADO DE ENERO A JUNIO

	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
	Depósitos en Efectivo	834,967	825,922	893,503	901,862	968,618	987,329
(-)	Pago de Créditos (Artículo 2)	400,000	400,000	400,000	400,000	400,000	400,000
(-)	Depósitos Exentos (Artículo 2)	75,000	75,000	75,000	75,000	75,000	75,000
(=)	Depósitos Gravados	359,967	350,922	418,503	426,862	493,618	512,329
(x)	Tasa	2%	2%	2%	2%	2%	2%
(=)	IDE del Periodo	7,199	7,018	8,370	8,537	9,872	10,247

Nota: Los depósitos exentos son \$75,000.00 debido a que son 3 cuentas bancarias y por cada una son \$25,000.00

IDE RECAUDADO DE JUNIO A DICIEMBRE

	CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	Depósitos en Efectivo	975,303	1,082,586	1,201,671	1,333,855	1,480,579	1,643,442
(-)	Pago de Créditos (Artículo 2)	400,000	400,000	400,000	400,000	400,000	400,000
(=)	Depósitos Exentos (Artículo 2)	75,000	75,000	75,000	75,000	75,000	75,000
(x)	Depósitos Gravados	500,303	607,586	726,671	858,855	1,005,579	1,168,442
(=)	Tasa	2%	2%	2%	2%	2%	2%
(=)	IDE del Periodo	10,006	12,152	14,533	17,177	20,112	23,369

Nota: Los depósitos exentos son \$75,000.00 debido a que son 3 cuentas bancarias y por cada una son \$25,000.00

Al igual que en 2008, el IDE efectivamente pagado se fue aplicando en pagos provisionales conforme a las siguientes tablas:

PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DE ENERO A JUNIO

	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
	Ingresos Gravados	834,967	825,922	893,503	901,862	968,618	987,329
	Ingresos Acumulados	834,967	1,660,889	2,554,392	3,456,254	4,424,872	5,412,201
(-)	Deducciones Autorizadas	802,853	794,156	859,138	867,175	931,363	949,355
	Deducciones Acumuladas	802,853	1,597,009	2,456,146	3,323,321	4,254,685	5,204,039
(=)	Utilidad Fiscal	32,114	63,880	98,246	132,933	170,187	208,162
(-)	Perdidas Fiscales	-	-	-	-	-	-
(=)	Utilidad Gravable	32,114	63,880	98,246	132,933	170,187	208,162
	ISR	5,631	14,525	24,148	33,860	44,291	54,924
(-)	Pagos Provisionales	-	5,631	14,525	24,148	33,860	44,291
(=)	ISR A Cargo	5,631	8,895	9,622	9,712	10,431	10,633
(-)	Acreditamiento de IDE	5,631	7,018	8,370	8,537	9,872	10,247
(=)	ISR por Pagar	-	1,876	1,252	1,175	559	386

PAGOS PROVISIONALES DE IVA DE ENERO A JUNIO 2008

	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
	IVA Traslado	125,245	123,888	134,025	135,279	145,293	148,099
(-)	IVA Acreditado	120,428	119,123	128,871	130,076	139,705	142,403
(=)	IVA a Pagar	4,817	4,765	5,155	5,203	5,588	5,696
(-)	IDE Compensado	-	-	-	-	-	-
(=)	IVA A Pagar	4,817	4,765	5,155	5,203	5,588	5,696

PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DE JULIO A DICIEMBRE

	CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	Ingresos Gravados	975,303	1,082,586	1,201,671	1,333,855	1,480,579	1,643,442
	Ingresos Acumulados	6,387,504	7,470,090	8,671,761	10,005,616	11,486,194	13,129,637
(-)	Deducciones Autorizadas	937,791	1,040,948	1,155,453	1,282,553	1,423,633	1,580,233
	Deducciones Acumuladas	6,141,831	7,182,779	8,338,232	9,620,784	11,044,418	12,624,651
(=)	Utilidad Fiscal	245,673	287,311	333,529	384,831	441,777	504,986
(-)	Perdidas Fiscales	-	-	-	-	-	-
(=)	Utilidad Gravable	245,673	287,311	333,529	384,831	441,777	504,986
	ISR	65,427	77,086	90,027	104,392	120,336	138,035
(-)	Pagos Provisionales	54,924	65,427	77,086	90,027	104,392	120,336
(=)	ISR A Cargo	10,503	11,659	12,941	14,365	15,945	17,699
(-)	Acreditamiento de IDE	10,006	12,152	14,533	17,177	20,112	23,369
(=)	ISR por Pagar	497	493	1,592	2,813	4,167	5,670

PAGOS PROVISIONALES DE IVA DE JULIO A DICIEMBRE

	CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	IVA Traslado	146,295	162,388	180,251	200,078	222,087	246,516
(-)	IVA Acreditado	140,669	156,142	173,318	192,383	213,545	237,035
(=)	IVA a Pagar	5,627	6,246	6,933	7,695	8,542	9,481
(-)	IDE Compensado	-	493	1,592	2,813	4,167	5,670
(=)	IVA A Pagar	5,627	4,765	5,155	5,203	5,588	5,696

Al igual que en 2008, el IDE efectivamente pagado se fue aplicando en pagos provisionales conforme a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DEL IDE CONFORME EL ARTÍCULO 8 DE
ENERO A JUNIO**

	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
	IDE Recaudado	7,199	7,018	8,370	8,537	9,872	10,247
(-)	IDE Acreditado contra ISR propio	5,631	7,018	8,370	8,537	9,872	10,247
(=)	Remanente	1,569	-	-	-	-	-
(-)	IDE Compensado contra IVA	1,560	-	-	-	-	-
(=)	Remanente	-	-	-	-	-	-
	Remanente Acumulado	-	-	-	-	-	-

**APLICACIÓN DEL IDE CONFORME EL ARTÍCULO 8 DE
JUNIO A DICIEMBRE**

	CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	IDE Recaudado	10,006	12,152	14,533	17,177	20,112	23,369
(-)	IDE Acreditado contra ISR propio	10,006	11,659	12,941	14,365	15,945	17,699
(=)	Remanente	-	493	1,592	2,813	4,167	5,670
(-)	IDE Compensa do contra IVA	-	493	1,592	2,813	4,167	5,670
(=)	Remanente	-	-	-	-	-	-
	Remanente Acumulado	-	-	-	-	-	-

Como podemos observar en estas tablas, el IDE efectivamente pagado en cada uno de los meses, sigue siendo alto, sin embargo también podemos apreciar que el monto de depósitos en efectivo fue más elevado que en 2008 pero la retención disminuyó, debido que ahora el Sr. José Hernández cuenta con tres cuentas bancarias de distintos bancos en las cuales pudo distribuir sus depósitos, a demás que con el uso de la línea de crédito no se vio afectado en su liquidez durante este periodo, aunque estas dos medidas tengan un costo adicional, no se compara con las retenciones que hubiera tenido de no haber realizado estos cambios.

También es importante señalar, que el IDE efectivamente pagado en el ejercicio, fue agotado en pagos provisionales como lo dispone el artículo 8 de la Ley de los Depósitos en Efectivo, por lo que no se va realizar un gasto adicional para solicitar alguna devolución.

II.4 APLICACIÓN DEL IDE EN EL EJERCICIO 2010

Antes de hacer el proyecto de aplicación del IDE en 2010 para el Sr. José Hernández Borrego, es de suma importancia hacer mención que para 2010 la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo tendrá reformas en diversos artículos destacando las siguientes:

ARTICULO	2008	2010	VIGENCIA
2. No estarán obligadas al pago de IDE:	III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen, en sus cuentas hasta por un monto acumulado de \$25,000.00.	III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00...	1ro. de Enero de 2010
2. No estarán obligadas al pago de IDE:	VI. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.	VI. Las personas físicas, con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta...	1ro. . de Julio de 2010
3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará	Aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.	Aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.	1ro. de Enero de 2010

Mencionamos las reformas de estos tres artículos, porque aplican de manera directa al Sr. José Hernández, en primera porque la tasa cambia del 2% al 3% incrementando en un 50% la carga; en segunda disminuye el monto de depósitos exentos de \$25,000.00 a \$15,000.00 y en tercera, que al excluir a las personas físicas con actividad empresarial de la exención en pago en efectivo de créditos, excluye automáticamente al Sr. José Hernández.

A continuación tomando los datos de 2009, realizaremos los cálculos de aplicación del IDE, tomando en cuenta las reformas antes mencionadas, y analizar sus resultados.

IDE RECAUDADO DE ENERO A JUNIO

	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
	Depósitos en Efectivo	834,967	825,922	893,503	901,862	968,618	987,329
(-)	Pago de Créditos (Artículo 2)	400,000	400,000	400,000	400,000	400,000	400,000
(-)	Depósitos Exentos (Artículo 2)	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
(=)	Depósitos Gravados	389,967	380,922	448,503	456,862	523,618	542,329
(x)	Tasa	3%	3%	3%	3%	3%	3%
(=)	IDE del Periodo	11,699	11,428	13,455	13,706	15,709	16,270

Nota: Los depósitos exentos son \$45,000.00 debido a que son 3 cuentas bancarias y por cada una son \$15,000.00.

IDE RECAUDADO DE JULIO A DICIEMBRE

	CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	Depósitos en Efectivo	975,303	1,082,586	1,201,671	1,333,855	1,480,579	1,643,442
(-)	Depósitos Exentos (Artículo 2)	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000	45,000
(-)	Depósitos Gravados	930,303	1,037,586	1,156,671	1,288,855	1,435,579	1,598,442
(x)	Tasa	3%	3%	3%	3%	3%	3%
(=)	IDE del Periodo	27,909	31,128	34,700	38,666	43,067	47,953

Nota: Los depósitos exentos son \$45,000.00 debido a que son 3 cuentas bancarias y por cada una son \$15,000.00.

En dos primeras tablas podemos observar que el primer semestre se mantiene casi igual que en 2008 aún y cuando la tasa haya aumentado al 3%; es importante recordar que el Sr. José Hernández cuenta con una línea de crédito de \$400,000 y que para este semestre, todavía son exentos los depósitos en efectivo que se hagan a este tipo de cuentas. Sin embargo para el segundo semestre, ya no gozará de esta exención, lo cuál causa que en el segundo semestre el IDE sea muy elevado.

PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DE ENERO A JUNIO

CONCEPTO		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
	Ingresos Gravados	834,967	825,922	893,503	901,862	968,618	987,329
	Ingresos Acumulados	834,967	1,660,889	2,554,392	3,456,254	4,424,872	5,412,201
(-)	Deducciones Autorizadas	802,853	794,156	859,138	867,175	931,363	949,355
	Deducciones Acumuladas	802,853	1,597,009	2,456,146	3,323,321	4,254,685	5,204,039
(=)	Utilidad Fiscal	32,114	63,880	98,246	132,933	170,187	208,162
(-)	Perdidas Fiscales	-	-	-	-	-	-
(=)	Utilidad Gravable	32,114	63,880	98,246	132,933	170,187	208,162
	ISR	8,810	15,485	25,795	36,201	47,377	58,769
(-)	Pagos Provisionales	-	8,810	15,485	25,795	36,201	47,377
(=)	ISR A Cargo	8,810	6,675	10,310	10,406	11,176	11,392
(-)	Acreditamiento de IDE	8,810	6,675	10,310	10,406	11,176	11,392
(=)	ISR por Pagar	-	-	-	-	-	-

PAGOS PROVISIONALES DE IVA DE ENERO A JUNIO

CONCEPTO		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
	IVA Traslado	133,595	132,148	142,960	144,298	154,979	157,973
(-)	IVA Acreditado	128,456	127,065	137,462	138,748	149,018	151,897
(=)	IVA a Pagar	5,138	5,083	5,498	5,550	5,961	6,076
(-)	IDE Compensado	2,889	4,753	3,145	3,300	4,532	4,878
(=)	IVA A Pagar	2,249	330	2353	2250	1,429	1998

PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DE JULIO A DICIEMBRE

	CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	Ingresos Gravados	975,303	1,082,586	1,201,671	1,333,855	1,480,579	1,643,442
	Ingresos Acumulados	6,387,504	7,470,090	8,671,761	10,005,616	11,486,194	13,129,637
(-)	Deducciones Autorizadas	937,791	1,040,948	1,155,453	1,282,553	1,423,633	1,580,233
	Deducciones Acumuladas	6,141,831	7,182,779	8,338,232	9,620,784	11,044,418	12,624,651
(=)	Utilidad Fiscal	245,673	287,311	333,529	384,831	441,777	504,986
(-)	Perdidas Fiscales	-	-	-	-	-	-
(=)	Utilidad Gravable	245,673	287,311	333,529	384,831	441,777	504,986
	ISR	70,023	82,514	96,380	111,770	128,854	147,817
(-)	Pagos Provisionales	58,769	70,023	82,514	96,380	111,770	128,854
(-)	ISR A Cargo	11,253	12,491	13,865	15,391	17,084	18,963
(-)	Acreditamiento de IDE	11,253	12,491	13,865	15,391	17,084	18,963
(=)	ISR por Pagar	-	-	-	-	-	-

PAGOS PROVISIONALES DE IVA DE JULIO A DICIEMBRE 2008

	CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	IVA Traslado	156,048	173,214	192,267	213,417	236,893	262,951
(-)	IVA Acreditado	150,047	166,552	184,872	205,208	227,781	252,837
(=)	IVA a Pagar	6,002	6,662	7,395	8,208	9,111	10,113
(-)	IDE Compensado	6,002	6,662	7,395	8,208	9,111	10,113
(=)	IVA A Pagar	-	-	-	-	-	-

A continuación veremos como se va recuperando el impuesto en los pagos provisionales conforme a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DEL IDE CONFORME EL ARTÍCULO 8 DE
ENERO A JUNIO**

	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
	IDE Recaudado	11,699	11,428	13,455	13,706	15,709	16,270
(-)	IDE Acreditado contra ISR propio	8,810	6,675	10,310	10,406	11,176	11,392
(=)	Remanente	2,889	4,753	3,145	3,300	4,532	4,878
(-)	IDE Compensado contra IVA	2,889	4,753	3,145	3,300	4,532	4,878
(=)	Remanente	-	-	-	-	-	-
	Remanente Acumulado	-	-	-	-	-	-

**APLICACIÓN DEL IDE CONFORME EL ARTÍCULO 8 DE
JULIO A DICIEMBRE**

CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
IDE Recaudado	27,909	31,128	34,700	38,666	43,067	47,953
(-) IDE Acreditado contra ISR propio	11,253	12,491	13,865	15,391	17,084	18,963
(=) Remanente	16,656	18,636	20,835	23,275	25,984	28,990
(-) IDE Compensa do contra IVA	6,002	6,662	7,395	8,208	9,111	10,113
(=) Remanente	10,654	11,974	13,440	15,067	16,873	18,877
Remanente Acumulado	10,654	22,628	36,068	51,134	68,007	86,884

Nota: El Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor agregado, están calculados con las tasas que marca la reforma fiscal para 2010.

Como ya habíamos mencionado antes, el primer semestre de 2010 se mantiene casi igual al primer semestre de 2008, y el IDE efectivamente pagado se agota en pagos provisionales.

Sin embargo, el resultado obtenido en el segundo semestre si tiene una variación significativa respecto a 2009, esta variación es provocada por que:

- Disminuyeron los depósitos exentos, que eran de \$25,000 a 15,000.000.
- Por ser una persona física con actividad empresarial pierde la exención de los depósitos en efectivo para pago de créditos.
- Aumentó la tasa del impuesto al 3%

El Remanente de \$ 86,884.00 de IDE, no podrá ser acreditable contra el ISR del ejercicio, ya que no salió a cargo. Ante esta situación, el contribuyente tiene dos alternativas:

1. Dejar ese saldo para acreditarlo y compensarlo durante los siguientes ejercicios hasta agotarlo.
2. Solicitar la devolución.

Ante esta dos situación, el Sr. José Hernández es posible que opte por solicitar la devolución del impuesto, lo cual tendrá un costo mayor a \$15,000.00.

Efectos:

La aplicación del IDE en 2010, en la empresa del Sr. José Hernández causará que:

- Las retenciones mensuales sean muy elevadas, lo que ocasionará de inmediato problemas de liquidez, y aunque se cuente con la línea de crédito, al usarla además de causar IDE causará intereses, lo que elevará aún más los costos administrativos.

- Provocará un descontrol administrativo ya que al no tener liquidez podrá tener dificultades para hacer frente a sus obligaciones y necesidades a corto plazo.
- El remanente del impuesto representa el 31% de la utilidad del ejercicio, el cual estará detenida en las arcas de la Tesorería de la Federación, todo el ejercicio y recuperarla tiene costo.

Acciones para 2010:

Es muy importante que el Sr. José Hernández Borrego, tome las medidas y precauciones necesarias, para hacer frente a los cambios contenidos en la Reforma Fiscal para 2010.

Por lo que se recomienda, extremar los controles de depósitos en efectivo, para que al momento de la retención de IDE no se vean afectadas las operaciones normales de la empresa. También es recomendable incentivar a sus clientes al pago mediante el sistema financiero ya sea por transferencia bancaria, cheque, tarjeta de crédito ó debito.

Además de las medidas mencionadas en el párrafo anterior, el Sr. Hernández puede utilizar las contenidas en el Capítulo tercero del presente caso.

CAPITULO III
REFORMAS FISCALES A LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN
EFFECTIVO Y SUS IMPLICACIONES

III.1 Reforma Fiscal 2010

Para el ejercicio 2010 entrarán en vigor, las nuevas disposiciones contenidas en la Reforma Fiscal para esta ley que son las siguientes:

Las reformas fiscales para la Ley del impuesto al los depósitos en efectivo, cambian en gran medida la razón de ser de la misma, ya que tiene cambios importantes y trascendentales.

Se reforman los artículos 2, fracciones III, primer párrafo y VI; 3, primer párrafo; 4, fracción I, tercer y cuarto párrafos; 5; 12, fracción I, y 13, y se adiciona el artículo 12, con una fracción V, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para quedar como sigue:

Artículo 2. No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.

Comentario: Se modifica el monto de depósitos exentos de \$25,000.00 a \$15,000.00.

VI. Las personas físicas, con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo

de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas físicas que tengan abiertas las cuentas a que se refiere dicho párrafo deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que ésta verifique con el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita ese órgano desconcentrado, que dichas personas físicas no son contribuyentes que tributan en el Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Comentario: Anteriormente, se le daba este beneficio tanto a personas físicas como morales sin importar su régimen, con esta reforma dejan fuera a las personas morales y a las personas físicas con actividad empresarial.

Artículo 3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

Comentario: Se aumenta la la tasa del impuesto en un 50% es decir, antes era de 2%.

Artículo 4. Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:

I. Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo el último día del mes de que se trate.

Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$15,000.00, el impuesto a los depósitos en efectivo se recaudará al momento en el que se realicen tales depósitos.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de \$15,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

Comentario: Se modifica la referencia del monto de los depósitos exentos.

Artículo 5. Si de la información a que se refiere la fracción VII del artículo 4 de esta Ley, se comprueba que existe un saldo a pagar de impuesto a los depósitos en efectivo por parte del contribuyente, las autoridades fiscales notificarán al contribuyente dicha circunstancia, otorgándole un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente los documentos y constancias que desvirtúen la existencia del saldo a cargo.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contribuyente no logre desvirtuar la existencia del saldo a cargo por concepto de impuesto a los depósitos en efectivo o no haya ejercido el derecho a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente y realizará el requerimiento de pago y cobro del mismo, más la actualización y recargos que correspondan desde que la cantidad no pudo ser recaudada y hasta que sea pagada.

Comentario: Se modifica el procedimiento para hacer efectivo el cobro de los impuestos que no hayan sido recaudados por el sistema financiero, aumentando el plazo para desvirtuar tal hecho de 10 a 20 días.

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Persona moral, a la que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tal.

- V. Instituciones del sistema financiero:
 - a) A las que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tales.
 - b) A las que se consideren como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, conforme a las disposiciones aplicables.
 - c) A las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
 - d) A las sociedades financieras de objeto múltiple.
 - e) A las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
 - f) A las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

Comentario: Amplía y señala de manera más clara a las entidades que conforman el sistema financiero para efectos de esta ley.

Artículo 13. También se encontrarán obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y morales respecto de todos los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas que tengan abiertas a su nombre en cualquier institución, independientemente de la razón o denominación social que adopte, que tenga por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios o accionistas o captar fondos o recursos monetarios de sus socios o accionistas para su colocación entre éstos, las cuales deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente Ley.

Comentario: Se modifica toda su redacción y aplicación, ya que anteriormente estaba destinado a las obligaciones de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, actualmente señala el alcance del gravamen de este impuesto a los sujetos del mismo.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

ARTÍCULO SEXTO. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Las modificaciones al artículo 2, fracción VI, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, entrarán en vigor el 1 de julio de 2010.

Para los efectos del artículo 2, fracción VI, segundo párrafo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, vigente a partir del 1 de julio de 2010, las personas físicas que al 31 de diciembre de 2009 tengan abiertas cuentas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate, entre el 1 de enero y el 1 de julio de 2010, su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que dichas instituciones verifiquen con el Servicio de Administración Tributaria que las citadas personas físicas no son contribuyentes que tributan en el Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuando las personas físicas no proporcionen su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del párrafo anterior, se considerarán como contribuyentes que tributan en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Para los efectos del artículo 12, fracción V de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, también se entenderá por instituciones del sistema financiero:

a) A las sociedades y asociaciones a que se refieren los Artículos Segundo y Tercero transitorios del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley

General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.

b) A las sociedades y asociaciones a que se refieren los transitorios Primero y Segundo, segundo párrafo del artículo segundo del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.

Comentario: Se adiciona este transitorio para especificar la entrada en vigor de las nuevas disposiciones.

III.1 Implicaciones de la Reforma Fiscal 2010

Los cambios realizados a esta ley le dan un giro a su razón de ser, ya que fue creada para combatir la informalidad y aumentar la base de contribuyentes gravando los ingresos que no están sustentados en una actividad inscrita ante el Registro Federal de contribuyentes.

Sin embargo con esta reforma podemos observar como es que las autoridades dirigen este impuesto hacia los contribuyentes que si cumplen con sus obligaciones fiscales toda vez que, al incrementar en un 50 por ciento la tasa del impuesto, así como reducir el límite exento de 25 mil a 15 mil pesos por mes. Representará un grave problema sobre todo para aquellas empresas que trabajan con grandes cantidades de efectivo y poco margen de utilidad, ya que pagarán más de lo que ganará.

Además al excluir a las personas físicas con actividad empresarial de la exención contenida en el artículo 2 fracción VI, viola el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución, ya que no trata de igual manera a todos los contribuyentes aunque tengan las mismas características, para constatar este hecho realizaremos el siguiente supuesto:

Haremos la comparación de dos personas que aún teniendo las mismas características comerciales, tienen diferentes efectos en la aplicación de esta disposición.

El Sr. Gerardo Martín Hernández es una persona física con actividad empresarial dedicada al arrendamiento de mobiliario para eventos. Con la finalidad de otorgar un mejor servicio, decide comprar mobiliario nuevo el cuál tendrá un costo de \$300,000.00 y solicita un préstamo al banco por esta cantidad, este le es otorgado el 1ro. de Junio de 2010 y lo pagará en 6 mensualidades empezando en el mes de Julio con mensualidades de \$50,000.00 los cuales depositará en efectivo. A continuación veremos cual es el comportamiento del IDE ante esta situación.

IDE RECAUDADO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2010

	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
(+)	Pago de créditos	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
(=)	DEPOSITOS EXCENTOS	0	0	0	0	0	0
(x)	DEPOSITOS GRAVADOS	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
(=)	TASA	3%	3%	3%	3%	3%	3%
(=)	IDE DEL PERIODO	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500

Al ser una persona física con actividad empresarial no entra en la exención de los \$15,000, por lo que el impuesto se aplica a todo el monto que se haya depositado en efectivo.

La Sra. Emma Terrones es una persona física dedicada al arrendamiento bienes inmuebles. Con la finalidad de otorgar un mejor servicio, decide remodelar su edificio lo cuál tendrá un costo de \$300,000.00 y solicita un préstamo al banco por esta cantidad, este le es otorgado el 1ro. de Junio de 2010 y lo pagará en 6 mensualidades empezando en el mes de Julio con mensualidades de \$50,000.00 los cuales depositará en efectivo. A continuación veremos cual es el comportamiento del IDE ante esta situación.

IDE RECAUDADO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2010

	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
(-)	Pago de créditos	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
(=)	DEPOSITOS EXCENTOS	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000
(X)	DEPOSITOS GRAVADOS	-	-	-	-	-	-
(=)	TASA	3%	3%	3%	3%	3%	3%
(-)	IDE DEL PERIODO	-	-	-	-	-	-

Debido a que la Ley del Impuesto Sobre la renta le da un tratamiento distinto por arrendar bienes inmuebles, para la Ley del Impuesto a los depósitos en efectivo si es apta para utilizar la exención señalada en el Art. 2 fracción VI que señala *“Las personas físicas, con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.”*. En consecuencia el depósito en efectivo que la Sra. Emma Terrones realizó por concepto de pago del préstamo solicitado a la institución bancaria queda exento al 100%.

COMPARACIÓN DEL EFECTO DEL IDE ENTRE ESTAS 2 PERSONAS

	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MARTIN	IDE DEL PERIODO	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
EMMA	IDE DEL PERIODO	-	-	-	-	-	-
	DIFERENCIA	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500

Como podemos observar en esta tabla, al Sr. Martín Hernández se le retuvieron \$ 1,500.00 pesos mensuales y a la Sra. Emma Terrones no se le retuvo nada, esto porque según la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo el arrendar mobiliario es una actividad empresarial y el arrendar un bien inmueble no.

Sin embargo el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 señala que *“Se entenderá por actividades empresariales las siguientes: I. Las comerciales que son las de conformidad con las leyes federales tienen en ese carácter”*. Para este efecto el Código de Comercio en su artículo 75 fracción I considera como acto de comercio *“Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados”*.

Con lo anterior expuesto podemos observar que el supuesto, en el que se aplicó lo establecido en la Reforma Fiscal 2010, no cumple con los principios constitucionales contenidos en el artículo 31 fracción IV que señala *“es obligación de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”*

Es te supuesto viola el principio de equidad tributaria ya que al ser dos personas con las mismas características comerciales tienen un tratamiento diferente. Ya que ambas realizan alquiler de bienes con fines comerciales, uno de ellos de bienes muebles y el otro de inmuebles.

Ante esta situación, bien valdría la pena solicitar un amparo contra este impuesto por violentar el principio de equidad tributaria.

Por otro lado además del amparo contra esta ley, existe otra alternativa para poder sortear los efectos de este impuesto para 2010, que sería la siguiente:

La Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, señala en su artículo 2 que:

“No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo: ... IV. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas a las que se refiere el artículo 11 de esta Ley.”

Esta misma Ley señala en su artículo 12 que *“Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

- 5.** *...sistema financiero, a los que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera.”*

Para este efecto la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala en su artículo 8 que:

“...El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares,

sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio...”

Hacemos estas citas, para poder identificar que las casas de cambio no son contribuyentes de este impuesto por los depósitos con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera.

Lo que se propone, es que por medio de una casa de cambio se hagan los movimientos en efectivo de la siguiente manera:

- 1.- Reunir el efectivo que se piense depositar.
- 2.- Ir a la casa de cambio, hablar con el dueño ó encargado y pedirle que nos cambie el efectivo por un cheque.
- 3.- Depositar el cheque.

Con lo este procedimiento evitamos entre el efectivo dinero en efectivo a nuestra cuenta y sea gravado por este impuesto.

Para este efecto es importante mencionar, que este procedimiento no es común de las casas de cambio, y que es necesario proponer un plan de negocios en el que se otorgue una comisión por expedición de dicho cheque, esta comisión no se compara con lo que nos recaudaría el IDE.

Comentario: En este capítulo mostramos dos alternativas que pueden ser utilizadas para que la reforma de 2010:

- 1.- Amparo por violentar el principio de equidad tributaria.
- 2.- Cambiar el efectivo por un cheque a través de una casa de cambio.

Estas con la finalidad de que no perjudique la liquidez de los negocios, principalmente a los que por su actividad manejan una gran cantidad de efectivo como es el caso del Sr. José Hernández Borrego.

III.3 PROPUESTA DE MODIFICACIONES CON OBJETO DE APOYO AL SECTOR QUE TIENEN PROVEEDORES PREPONDERANTES

Durante el desarrollo del presente estudio hemos podido observar la repercusión del Impuesto a los Depósitos en Efectivo en los contribuyentes que por la naturaleza de su actividad comercial, manejan un gran volumen de efectivo pero que su margen de utilidad es reducido, como se da en el caso del sector minorista de telefonía; razón por la cual la aplicación de este tributo puede resultar negativa, debido a que con la retención de este impuesto descapitaliza a este tipo de contribuyentes porque la utilidad que pudieran tener fruto de su trabajo, se ve mermada con impuestos tan elevados, lo que limita su capacidad para poder cubrir el resto de sus gastos operativos.

En esta misma situación, se encuentran contribuyentes como las empresas dedicadas a la venta de gasolina y diesel, tiendas de autoservicio, venta de tiempo aire para celular, entre otros.

Con lo que quisiéramos destacar el caso especial que se da en el supuesto de la enajenación de gasolina y diesel que desde antes de la entrada en vigor de la LIDE se les otorgo un trato preferencial en este impuesto a través de la regla 3.4.42. de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación desde el 4 de abril de 2008, debido a su importancia citamos a continuación:

“3.4.42. *Para los efectos del artículo 31, fracción III, primer párrafo de la Ley del ISR, se entenderá que los pagos realizados por los distribuidores autorizados o las estaciones de servicio a PEMEX Refinación, reúnen los requisitos establecidos en dicho párrafo, aún cuando su monto exceda \$2,000.00, siempre que correspondan a la adquisición de gasolina o diesel, así como se depositen en la cuenta o las cuentas que señale para tal efecto PEMEX y estén amparados con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales.”.*

Debido a la alta repercusión en el manejo de pagos en efectivo citamos la redacción del artículo 31 fracción III, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala lo siguiente:

“Art. 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.”.

Como podemos observar, esta regla beneficia únicamente a las gasolineras, dándoles la opción de depositar en efectivo a PEMEX por la compra de combustible aun en el supuesto de cantidades mayores de \$2000.00 pesos, además permite que estas compras sean deducibles, haciendo a un lado el requisito de deducibilidad contenido en el artículo 31 fracción III de la LISR antes expuesto.

Esta situación causa inconformidad con los contribuyentes de características comerciales similares como es el caso del Sr. José Hernández Borrego, ya que ellos se encuentran en estado de indefensión ante esta situación por no gozar del mismo beneficio ya que si el depositará en efectivo una cantidad mayor de \$2.000.00 pesos directos a la cuenta bancaria de Telefónica S.A. de C.V. tendría la acumulación del ingreso más no la deducción, lo que ocasionaría un pago excesivo de impuestos.

En base a esto, las autoridades fiscales, deberían considerar modificar la regla 3.4.42. para Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 e incluir este tipo de contribuyentes y darles el mismo beneficio que a las gasolineras. La propuesta de modificación a esta regla sería la siguiente:

3.4.42. Para los efectos del artículo 31, fracción III, primer párrafo de la Ley del ISR, se entenderá que los pagos realizados por los distribuidores autorizados o las estaciones de servicio a PEMEX Refinación, reúnen los requisitos establecidos en dicho párrafo, aún cuando su monto exceda \$2,000.00, siempre que correspondan a la adquisición de gasolina o diesel, así como se depositen en la cuenta o las cuentas que señale para tal efecto PEMEX y estén amparados con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales.

Adicionalmente aquellos contribuyentes que realicen compras preponderantemente a un proveedor, estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre y cuando estén amparados con la documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales.

Para efectos del párrafo anterior, se consideran compras preponderantes a un solo proveedor aquellas que representen al menos el 90% del total de las compras realizadas en el ejercicio anterior, y siempre que las compras que se hayan realizado del 1ro de enero a la fecha de la declaración corresponda al menos en el 90% a un solo proveedor.

En caso de el mes de calendario en el que las compras a un mismo proveedor fueran inferiores al 90% el contribuyente estará obligado a realizar pagos en los términos establecidos por el artículo 31 fracción III, primer párrafo de la Ley del ISR a partir del mes siguiente a aquel en que ya cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Con esta modificación se pretende, disminuir el impacto negativo que tiene el IDE, que hemos podido comprobar durante el desarrollo del presente trabajo para este tipo de contribuyentes.

Además que la situación existente en las gasolineras es similar a la de las empresas objeto de este trabajo. Por lo que consideramos que un tratamiento similar sería lo más adecuado y justo, con lo que la propuesta realizada busca que contribuyentes con características similares tengan un tratamiento fiscal similar, con lo que se respetaría el principio de equidad tributaria.



5. CONCLUSIONES

Si bien es cierto, la evasión fiscal afecta a todos y la creación de un impuesto que la combata es bueno, sin embargo, la realización del presente caso práctico, nos permitió conocer más a fondo las características de este impuesto y que al momento de su aplicación, no solo afecta a la informalidad sino también a los contribuyentes cumplidos y con especial rigor a las personas físicas con actividad empresarial a partir del año 2010 lo que desvirtúa totalmente el fin con el que fue implementada esta Ley.

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo, se creó con la finalidad de impedir el crecimiento de prácticas de evasión fiscal, ya que existe un amplio mercado informal y cada vez se crean más esquemas sofisticados para evadir el pago de contribuciones y con la aplicación de este impuesto, se pretende fomentar una política fiscal respetuosa de los principios de proporcionalidad y equidad, considerados en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Se crea con un fin extrafiscal y de control, funciona como un mecanismo regulador de los ingresos percibidos en efectivo que no están sustentados por alguna actividad inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes; este impuesto es complementario de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que se puede acreditar.

Sin embargo, el impuesto está lejos de cumplir con los principios constitucionales, ya que:

- De acuerdo a la exposición de motivos, no es un impuesto creado para contribuir al gasto público, sino para combatir a la informalidad;
- Carece de proporcionalidad, ya que no atiende a la capacidad contributiva del sujeto, además de que establece un perjuicio económico;

- Carece de equidad, ya que no trata de igual manera a todos los contribuyentes aunque tengan las mismas características.

Además con la aplicación de este impuesto, los contribuyentes legalmente establecidos y cumplidos, se sienten agredidos, en primera no es nada cómodo que cada fin de mes, las instituciones bancarias retiren fondos de tus cuentas, ya que por lo regular esos fondos están destinados a la operación normal del negocio y la falta de estos fondos ocasiona descontrol y hace que disminuya nuestro capital de trabajo y por ende tengamos serios problemas para hacer frente a nuestras obligaciones.

Esta situación lejos de incentivar al contribuyente, puede ocasionar que se sigan creando esquemas sofisticados para evadir el pago de contribuciones ya que aunque la ley prevé su recuperación, esta es muy complicada e incluso costosa, pareciera que lo que la autoridad fiscal quiere es no devolver un solo peso por este impuesto, aun y cuando no seas un evasor fiscal.

Tal es el caso del Sr. José Hernández Borrego, que es un contribuyente que cumple puntualmente con sus obligaciones fiscales, y que por su actividad comercial diariamente rebasa el tope de depósitos en efectivo exento por esta Ley, en consecuencia el Impuesto a los Depósitos en Efectivo que causa mensualmente es un monto considerable y aún acreditándolo como lo dispone la Ley, el remanente pendiente de acreditar, se queda en las arcas de la Tesorería de la Federación durante todo el ejercicio, ya que el solicitar la devolución tiene un costo extra, hay que esperarse para recuperar todo en una solicitud. Esto ocasiona que pierda liquidez durante la realización de sus actividades diarias y un descontrol en su administración por no hacer frente a sus obligaciones con terceros en tiempo.

Las autoridades fiscales deberían de tomar en cuenta que si quieren que este impuesto funcione, se deben establecer esquemas más sencillos para su recuperación, ya que en vez de fomentar el pago voluntario de impuestos, ocasionara que la evasión fiscal crezca aún más.

Porque si durante 2008 y 2009 ha sido difícil para los contribuyentes sortear sus efectos, para 2010 si no se toma alguna media alterna, pudiera estar en riesgo la supervivencia de su negocio. Además que desalentará el uso del sistema financiero, al menos en lo que a efectivo se refiere.

La reforma fiscal que entrará en vigor para 2010, hace de este, un impuesto dirigido al comercio formal, tal es el caso de la exclusión de las personas físicas con actividad empresarial, a gozar de la exención de este impuesto por depósitos en efectivo realizados a las Instituciones del sistema financiero, por motivo de pago de créditos contraídos con las mismas.

Si es un Impuesto creado para combatir a la informalidad, ¿por qué castiga a los contribuyentes que obtienen ingresos sustentados en una actividad inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes? Como es el caso de las personas físicas con actividad empresarial.

Un impuesto de estas características, pudiera funcionar siempre y cuando su operación y aplicación no agrediera a los contribuyentes cumplidos como lo está haciendo, se debe hacer un replanteamiento para que esta Ley cumpla con los principios constitucionales y logre su objetivo principal que es acabar con la informalidad y no con la formalidad.

Si las autoridades en verdad quieren terminar con la evasión fiscal, lo que deberían hacer en una reestructuración de todo el sistema fiscal mexicano e implementar un sistema tributario menos complejo y justo. Ya que con el esquema actual, las mismas autoridades fiscales fomentan la evasión y a su vez sacrifican más a los que si cumplen con sus obligaciones fiscales y que fomentan el desarrollo de este país.

Razón por la cual realizamos una propuesta de modificación a la regla 3.4.42. de la RMIS para 2009, a fin de otorgar beneficios a los contribuyentes de características similares al que ha sido motivo de este trabajo de

investigación, a fin de evitar la elusión fiscal y de esta manera lograr que el pago de las contribuciones se haga de manera correcta, sin necesidad de esquemas sofisticados para planeación fiscal y financiera.



6. ANEXOS



ANEXO 1





NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

LISTADO DE CONCEPTOS DE LA CONSTANCIA DE RECAUDACIÓN MENSUAL POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

- 1. MES
- 2. EJERCICIO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

- 3. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (opcional para P.F.)
- 4. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (opcional)
- 5. APELLIDO PATERNO (primer apellido)
- 6. APELLIDO MATERNO (segundo apellido) (opcional)
- 7. NOMBRE(S)
- 8. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA RECAUDADORA

- 9. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- 10. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE LA OPERACIÓN REALIZADA

- 11. MONTO DEL EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO QUE CAUSAN EL IMPUESTO
- 12. MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO
- 13. MONTO DEL IMPUESTO RECAUDADO
- 14. MONTO DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR
- 15. MONTO DEL REMANENTE RECAUDADO DE PERIODOS ANTERIORES
- 16. TIPO DE CAMBIO (EN CASO DE OPERACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA DÓLAR AMERICANO)

FIRMAS

- 17. SERÁN UTILIZADOS LOS MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN QUE CADA INSTITUCIÓN FINANCIERA APLIQUE PARA TAL FIN.(FIRMA DIGITAL, CERTIFICACIÓN, SELLOS U OTROS)



NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

LISTADO DE CONCEPTOS PARA LA CONSTANCIA DE RECAUDACIÓN ANUAL POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

- 1. EJERCICIO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

- 2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (opcional para P.F.)
- 3. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (opcional)
- 4. APELLIDO PATERNO (primer apellido)
- 5. APELLIDO MATERNO (segundo apellido) (opcional)
- 6. NOMBRE(S)
- 7. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA RECAUDADORA

- 8. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- 9. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE LA OPERACIÓN REALIZADA

- 10. MONTO DEL EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO QUE CAUSAN EL IMPUESTO
- 11. MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO
- 12. MONTO DEL IMPUESTO RECAUDADO
- 13. MONTO DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR

FIRMAS

- 14. SERÁN UTILIZADOS LOS MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN QUE CADA INSTITUCIÓN FINANCIERA APLIQUE PARA TAL FIN.(FIRMA DIGITAL, CERTIFICACIÓN, SELLOS U OTROS)

ANEXO 2





NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

LISTADO DE CONCEPTOS DE LA CONSTANCIA DEL IMPUESTO RECAUDADO POR LA ADQUISICIÓN EN EFECTIVO DE CHEQUES DE CAJA

FECHA QUE AMPARA LA CONSTANCIA

- 1. DIA
- 2. MES
- 3. AÑO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
(los que proporcione el comprador)

- 4. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (opcional)
- 5. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (opcional)
- 6. APELLIDO PATERNO (primer apellido)
- 7. APELLIDO MATERNO (segundo apellido) (opcional)
- 8. NOMBRE(S)
- 9. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
- 10. CORREO ELECTRÓNICO (opcional)
- 11. DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, NÚMERO INTERIOR, COLONIA, CÓDIGO POSTAL) (opcional)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA RECAUDADORA

- 12. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- 13. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE LA OPERACIÓN REALIZADA

- 14. MONTO DEL CHEQUE DE CAJA EXPEDIDO PAGADO EN EFECTIVO
- 15. MONTO RECAUDADO (2% DEL MONTO DE CHEQUE DE CAJA EXPEDIDO)
- 16. TIPO DE CAMBIO (EN CASO DE OPERACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA DÓLAR AMERICANO)

FIRMAS

- 17. FIRMA DEL CAJERO
- 18. CERTIFICACIÓN DE CAJA (FECHA, IMPORTE, NÚMERO DE OPERACIÓN)

ANEXO 3



Regla II.11.1

Registro de depósitos en efectivo

II.11.1. Para los efectos del artículo 4, fracción VI de la Ley del IDE, el registro de los depósitos en efectivo que reciban las instituciones del sistema financiero, deberá reunir la información y los datos siguientes:

I. Datos de identificación de la institución del sistema financiero:

- a) RFC.
- b) Denominación o razón social.

II. Datos de identificación del contribuyente (tercero o cuentahabiente):

- a) RFC. (opcional)
- b) CURP. (opcional)
- c) Apellido paterno. (primer apellido)
- d) Apellido materno. (segundo apellido) (opcional)
- e) Nombre (s).
- f) Denominación o razón social.
- g) Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, código postal).

III. Datos de identificación de la cuenta o contrato:

- a) Número de cuenta o contrato.
- b) Cotitular.
- c) Número de cotitulares en la cuenta.
- d) Proporción que corresponde al contribuyente informado.

IV. Información de depósitos en efectivo por operación:

- a) Fecha del depósito.
- b) Monto del depósito en efectivo.
- c) Moneda (en caso de ser diferente a la moneda nacional).
- d) Tipo de cambio.

V. Información de retiros con motivo de la recaudación del IDE por operación:

- a) Fecha del movimiento de retiro con motivo de la recaudación del IDE.
- b) Monto del movimiento de retiro con motivo de la recaudación del IDE.
- c) Moneda (en caso de ser diferente a la moneda nacional).
- d) Tipo de cambio.

VI. Corte mensual, información de depósito en efectivo por mes por contribuyente informado:

- a) Monto del excedente de los depósitos en efectivo que causan el IDE.
- b) Monto del IDE determinado.
- c) Monto del IDE recaudado.
- d) Monto del IDE pendiente de recaudar.
- e) Monto del remanente recaudado de periodos anteriores, tipo de cambio (en caso de operación en moneda extranjera).

VII. Corte mensual, generales y totales de las instituciones del sistema financiero:

- a) Total de operaciones que relaciona.
- b) Total de depósitos que causan el IDE.
- c) Total de IDE determinado del ejercicio.
- d) Total de IDE recaudado.
- e) Total de IDE pendiente de recaudar.

VIII. Cheques de caja.

1. RFC del adquirente. (opcional)
2. CURP del adquirente. (opcional)
3. Apellido paterno. (primer apellido)
4. Apellido materno. (segundo apellido) (opcional)
5. Nombre (s).
6. Denominación o razón social.
7. Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, código postal) (opcional).
8. Correo electrónico (opcional).

b) Datos de la operación:

1. Fecha de la compra en efectivo del cheque de caja.
2. Monto del cheque de caja expedido pagado en efectivo.
3. Monto recaudado (2% del monto pagado en efectivo por la adquisición del cheque de caja expedido).
4. Tipo de cambio (en caso de operación en moneda extranjera).
5. Fecha de entero.
6. Número de operación.

c) Corte mensual, generales y totales de cheques de caja:

1. Total recaudado de cheque de caja.

ANEXO 4



ANEXO 5



Tabla 8

		Solicitud de devolución del Impuesto a los Depósitos en Efectivo				
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS 172	
		REGIMEN SIMPLIFICADO, IMPUESTO PROPIO 158	REGIMEN SIMPLIFICADO, IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES 159	TODOS LOS DEMAS 157		
1	Forma oficial 32, por duplicado y sus anexos correspondientes.	X	X	X	X	
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve, anexando fotocopia para cotejo.	X	X	X	X	
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá exhibir original o copia certificada del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción, anexando fotocopia para cotejo.	X	X	X	X	
4	Exhibir original o copia certificada de la identificación oficial del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular o Pasaporte vigente o Cédula Profesional), anexando fotocopia para cotejo.	X	X	X	X	
5	Recibos o constancias donde se demuestre el entero del impuesto, expedido por la Institución Bancaria que recaudó el impuesto.	X	X	X	X	
6	Tratándose de personas no obligadas a dictaminar estados financieros, presentarán Dictamen de contador público registrado del saldo a favor que solicitan en el mes.			X	X	
7	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal Bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X	
8	Las personas morales deben contar con certificado digital de FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.	X	X	X	X	

Notas: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso. Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS 172
		REGIMEN SIMPLIFICADO, IMPUESTO PROPIO 158	REGIMEN SIMPLIFICADO, IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES 159	TODOS LOS DEMAS 157	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos, o la solicitud de devolución se haya presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	X
5	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X	X	X
6	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
7	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Notas: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso. Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

6. BIBLIOGRAFIA

Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto contra la Informalidad, recibida del Ejecutivo Federal en la sesión de la comisión permanente del Miércoles 29 de Junio de 2007, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2280 – IV, Jueves 21 de Junio de 2007.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2339 - B, Miércoles 12 de Septiembre de 2007.

Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado en el D.O.F. del 1 de Octubre de 2007.

Código Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Código de comercio

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.idconline.com.mx>